

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CRITERIO DE VALORACIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE
SUPUESTA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y REQUERIMIENTO DE
PRISIÓN PREVENTIVA HUAURA 2022**

PRESENTADO POR

MARITA PEREZ SALAZAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

DR. FELIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ

HUACHO - 2022

ELABORADO POR:

**Bachiller PEREZ SALAZAR, MARITA
TESISTA**

**DR. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ
ASESOR**

JURADO EVALUADOR

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE**

**MTRA. ELSA SILVA CASTRO
SECRETARIA**

**DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
VOCAL**

DEDICATORIA

A mi madre, por ser mi soporte en cada objetivo propuesto, a mi hermana por su apoyo incondicional, y a mi padre que está en el cielo y que durante el tiempo que estuvo conmigo veló por mi bienestar y me impulsó a superarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, mis abuelos y mi hermana, por
acompañarme en cada momento de mi vida y por
todo el apoyo brindado.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1 <i>Problema general</i>	5
1.2.2 <i>Problemas específicos</i>	5
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3.1 <i>Objetivo general</i>	6
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i>	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.1 <i>Justificación metodológica</i>	6
1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.5.1 <i>Delimitación espacial</i>	8
1.5.2 <i>Delimitación Jurídica</i>	8

1.5.3	<i>Delimitación temporal</i>	9
1.6	VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
CAPITULO II		10
MARCO TEÓRICO		10
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.1.1.	<i>Investigaciones internacionales</i>	10
2.1.2.	<i>Antecedentes nacionales</i>	18
2.2.	BASES TEÓRICAS	32
2.2.1.	<i>Incrimación y retractación de la victima</i>	32
2.2.1.1.	Factores que pueden afectar a la incriminación	38
2.2.1.2.	Repercusión del delito de violación sexual	41
2.2.1.3.	Daños posteriores del delito de violación sexual	43
2.2.2.	<i>Los presupuestos de la Prisión Preventiva</i>	45
2.2.2.1.	Asegurar la investigación.....	50
2.2.2.2.	Necesidad de la medida coercitiva	52
2.2.2.3.	Impide reiteración del daño.....	54
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	56
2.4.	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	59
2.4.1.	<i>Hipótesis general</i>	59
2.4.2.	<i>Hipótesis específicas</i>	59
2.5.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	59
2.5.1.	<i>Definición conceptual</i>	59
2.5.2.	<i>Definición operacional</i>	60
CAPÍTULO III		63

METODOLOGÍA	63
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	63
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	63
3.2.1. Población	63
3.2.2. Muestra	64
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	64
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	65
3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
CAPÍTULO IV	68
RESULTADOS	68
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	68
4.1.1. <i>Criterio de valoración a la declaración inculpativa de la víctima en casos de Violación Sexual</i>	68
4.1.2. <i>Sobre la prisión preventiva</i>	81
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	89
CAPÍTULO V	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	91
5.1. CONCLUSIONES.....	91
5.2. RECOMENDACIONES	91
CAPÍTULO VI.....	93
REFERENCIAS.....	93
6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	93

6.2.- FUENTES ELECTRÓNICAS	93
ANEXO	96
CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA ABOGADOS LITIGANTES.....	97

RESUMEN

OBJETIVO: Me propuse como objetivos, identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022, a través de una investigación del nivel Descriptivo evidenciar la necesidad de reforzar la investigación al contexto que circunscribe a la víctima en los casos de retractación de la incriminación primigenia. **METODOLOGÍA:** Es menester señalar que la presente investigación es de tipo **DESCRIPTIVA** con el objeto de identificar las características más relevantes del fenómeno observado, para los que se utilizó un cuestionario de entrevista cerrada que se aplicó a abogados litigantes de especialidad en el patrocinio de investigados por el delito de violación sexual, ello porque desde la perspectiva de parte procesal la crítica al Fiscal y al Juez ha sido más nutrida. **RESULTADOS:** Precisamente, guiada por el objetivo propuesto y la información recogida en campo no se ha comprobado que el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva es **PARCIAL** en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022, utilizando el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) con el propósito de calcular la correlación (interdependencia) entre las variables identificadas. **CONCLUSIONES:** Que, la retractación afecta la incriminación primigenia como elemento de convicción para el requerimiento de la prisión preventiva, en el caso de violación sexual; y que el contexto familiar influye en la retractación de la víctima de violación sexual, el cual a su vez afecta el requerimiento de la prisión preventiva.

Palabras Claves: Valoración a la declaración de la víctima, retractación de incriminación primigenia y prisión preventiva.

ABSTRACT

OBJECTIVE: I set myself as objectives, to identify what is the evaluation criterion of the victim's statement in alleged violation of Sexual Freedom to justify preventive detention in the Investigative Court of Huaura 2022, through an investigation of the Descriptive level to evidence the need to reinforce the investigation to the context that circumscribes the victim in cases of retraction of the original incrimination. **METHODOLOGY:** It is necessary to point out that the present investigation is of a **DESCRIPTIVE** type in order to identify the most relevant characteristics of the observed phenomenon, for which a closed interview questionnaire was used that was applied to trial lawyers specializing in the sponsorship of those investigated by the crime of sexual violation, this because from the perspective of the procedural part the criticism of the Prosecutor and the Judge has been more nourished. **RESULTS:** Precisely, guided by the proposed objective and the information collected in the field, it has not been verified that the evaluation criterion of the victim's statement in alleged violation of Sexual Freedom to justify preventive detention is **PARTIAL** in the Investigation Courts of Huaura 2022, using Spearman's Correlation Coefficient, ρ (ro) with the purpose of calculating the correlation (interdependence) between the identified variables. **CONCLUSIONS:** That the retraction affects the original incrimination as an element of conviction for the requirement of preventive detention, in the case of rape; and that the family context influences the rape victim's retraction, which in turn affects the requirement of preventive pressure.

KEYWORDS: Assessment of the victim's statement, retraction of original incrimination and preventive detention.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se basa en identificar cuál es el criterio de valoración a la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual para poder justificar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación preparatoria Huaura 2022, asimismo identificar cuál es el criterio de valoración del Fiscal en casos de retractación de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva, y por último identificar cuál es el criterio de valoración del Juez en casos de retractación de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual en la prisión preventiva, a través de una investigación descriptiva, utilizándose como población y muestra 50 abogados litigantes especializados en el patrocinio a procesados por el delito contra la libertad sexual de la provincia de Huaura, quienes a través de una encuesta realizada ayudaron a verificar las hipótesis planteadas, y mostrarnos la realidad. A lo largo del trabajo se puede apreciar que existen diferentes factores que influyen en el criterio de la valoración de la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual, quien en algún momento podría retractarse de su declaración primigenia, debido a diferentes móviles espurios, por lo que se busca ilustrar tanto a los Jueces y Fiscales cual es la realidad de la víctima del supuesto de delito de violación sexual, a fin de que ellos le brinden una adecuada valoración a su incriminación primigenia, debiendo tener en cuenta el contexto familiar en el cual se desarrolla la supuesta víctima de violación a la libertad sexual, y lo que podría influenciar en una supuesta retractación de la incriminación, por lo no deberán aceptar en un primer momento la retractación de la declaración de la víctima para no solicitar una prisión preventiva, si no que deberán de apoyarse el pericias científicas, a fin de determinar la veracidad de la declaración de la víctima, dándole la importancia que requiere este tipo de delitos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Como es de conocimiento general, en materia del Derecho Penal, se viene acrecentado, en suma abundancia, la comisión del ilícito penal de violación sexual, lo que incluso ha generado la creación de una justicia especializada, tanto en la policía, la fiscalía y juzgados especializados, y es que, según el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Organización de Estados Americanos (OEA), a nivel de América del Sur, el Perú ocupa el segundo lugar en un no tan afamado ranking, que no debe enorgullecernos en lo absoluto, pero que pinta de cuerpo entero nuestra realidad y el daño que se le ocasiona a nuestras futuras generaciones, así pues, nuestro país solo se halla detrás de Bolivia en casos de violaciones sexuales.

Las circunstancias que conllevan a la materialización de este delito, son diversas, motivo por el cual, solo me centrare íntegramente en la que nos avoca, es así que, primigeniamente debemos saber entender: ¿Qué es la agresión sexual?, para Cornaglia. A. (2011), refiere que: el abuso sexual, es un fenómeno antisocial complejo, presente en todo el mundo y extendido como amenazante pandemia, su lucha ocupa un lugar destacado en la agenda de los países más desarrollados por la preocupación que genera el peligro de su crecimiento al cernirse ominoso sobre el desarrollo de la infancia, y debido a las graves secuelas que produce con capacidad de perpetuarse para toda la vida, Así pues, de lo dicho, se puede desprender que la agresión sexual es un atentado violento a la intimidad, la libertad, integridad y dignidad humana.

Ahora bien, cada situación lamentable de violación sexual, debe ser denunciada, no es una opción, ni lo será jamás, callar y creer que paso solo una vez y que jamás sucederá, justamente para ello, nuestra sociedad jurídica y políticamente organizada se asienta en un Estado de Derecho, el cual tiene en su haber, normas jurídicas, las mismas que son aplicadas por los operadores jurídicos, en este sentido cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué concepción tienen los operadores jurídicos sobre la revelación del abuso sexual?, toda vez que de ello dependerá, cual es el margen de gravedad e impacto que tiene dicho ilícito, para mi persona, este delito no tiene punto de comparación con ningún otro, compartimos totalmente con lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus sentencias: Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú y Caso Fernández Ortega y otros vs. México, en las que considera a la violación sexual, como un acto de tortura, toda vez que quien la sufre y por el hecho de que puede tener severas consecuencias y causar un gran daño físico y psicológico, lo cual deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación que es difícilmente superable por el paso del tiempo, esto es así, ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un acto como tortura no se refiere ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto. Bajo lo dicho hasta el momento, queda claro cuál es el impacto existente de la violación sexual y lo aberrante que resulta su comisión; estando a ello, y en aras de relacionar mi otra variable de estudio, como lo es, la valoración de la declaración de la víctima y en particular la retractación de la victima de violación sexual

Por otro lado, se ha dado la protocolización para el recojo de la declaración de la víctima de violación sexual con la idea de evitar su revictimización. Ahora bien, de la forma en como acontece el delito de violación sexual, hace que la declaración de la victima en muchos casos sea

la información inicial del inicio de una investigación y no pocas veces sea esta declaración de la víctima la única información relevante. Frente a esta eventualidad donde la declaración de la víctima es la información mas relevante, la jurisprudencia ha desarrollado criterios para valorarlas.

Es menester precisar que, a partir de mi experiencia dentro de la Fiscalía Corporativa Penal de la Provincia de Huaura-Huacho, he tenido la oportunidad de conocer casos de violación sexual, en la que la víctima en un primer momento han contado lo sucedido a su testigo referencial, que en la mayoría de casos son sus madres, si hablamos de menores de edad pueden ser incluso sus profesoras o persona de mucha confianza, poniendo en conocimiento al Ministerio Público, realizando la denuncia correspondiente, es en ese momento, en cual se puede escuchar la sindicación primigenia de la victima en la respectiva Entrevista Única de Cámara Gesell que debido a la carga de dichas cámaras, requiere un cierto tiempo para su realización, lugar en donde en algunos casos narran detalladamente las agresiones sexuales vividas, y después en el transcurso del proceso se retractan de la misma, o en otros casos en un primer momento niegan todo lo sucedido, pero por las técnicas que realizan los psicólogos entrevistadores, es que al final de la entrevista logran que digan la verdad, o en el peor de los casos se mantengan en la negación de los hechos, ergo, estos profesionales, por las técnicas y experiencia. que tienen, en las conclusiones de sus protocolos de pericia logran determinarla vulnerabilidad de la victima, refiriendo lo manipulable que pueden ser; es ahí donde el Fiscal como persecutor del delito debe valorar idóneamente y de manera objetiva la primera versión brindada por el testigo referencial, y la sindicación primigenia que realizo la victima.

Lo que conlleva a preguntas como: ¿el testimonio de retractación de la víctima es confiable?, ¿puede haber sido inducida a mentir, fabular o cambiar el hecho denunciado?, ¿el

testimonio de la víctima puede ser validado?, ¿existen factores externos e internos o variables, que incidan en la persona de la víctima y lleven a que la misma se retracte del hecho denunciado originalmente?, ¿la retractación de la víctima impactaría negativamente en la credibilidad de su relato?, ¿los operadores jurídicos (Fiscales) y profesiones especializados (peritos oficiales) poseen formación especializada e idónea a fin de valorar los relatos y testimonios de las víctimas cuando se desdican de lo develado previamente?; todo ello en relación, a que, de notar ciertas irregularidades e inconsistencia en el testimonio de retractación que permite presumir que la víctima se está viendo influenciado para contradecir lo atestiguado preliminarmente, es así que, mediante la adecuada valoración podrá realmente sancionarse la conducta ilícita, y de ser el caso, con la finalidad de poder crear certeza al Juez de que existen indicios fuertes de la comisión del delito investigado, y por la naturaleza de la pena interpuesta por el delito, que superaría los 4 años de pena privativa de libertad y por la gravedad de la medida estos autores tratarían de darse a la fuga o buscar de cualquier forma obstaculizar la investigación, esto es, lo requisitos que establece el artículo 268° del código procesal penal y la CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA, el Fiscal podrá y debe solicitar la medida de prisión preventiva, toda vez que dicha medida es idónea, proporcional y necesaria, ya que se debe ponderar el principio superior del niño por el delito que se encuentra como víctima, con el de la presunción de inocencia que blindo al investigado en este proceso penal, para que de esta manera, se pueda lograr un correcto y eficaz proceso penal que tutele derechos de ambas partes y de ser el caso, lograr la sanción penal preestablecida, no permitiendo que tal delito aberrante para la víctima y la sociedad, quede impune.

Por tales consideraciones expuestas y planteada la realidad problemática a la cual se aboca la presente investigación descriptiva, servirá como referencia para el personal fiscal, en cuanto a la

adecuada valoración de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual, y así sea factible poder solicitar la medida coercitiva más gravosa (prisión preventiva) y esto permita que el proceso sea más eficiente, manteniendo al investigado en un establecimiento penitenciario alejado de su víctima y de su entorno familiar que conlleve a que estos puedan ser inducidos para que se produzca una retractación, evitándose generar duda a la investigación llevada en el proceso con la consecución por esta mala praxis, la absolución de un culpable.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es el criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva en Huaura 2022?

¿Cuál es el criterio de valoración del Juez en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual en la prisión preventiva en Huaura 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar cuál es el criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva en Huaura 2022.

Identificar cuál es el criterio de valoración del Juez en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual en la prisión preventiva en Huaura 2022.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación metodológica

Su justificación principalmente se encuentra en el hecho de que el estudio en ciernes ampliara el criterio de valoración de la declaración inculpativa de la víctima de violación sexual entre los operadores del derecho. Por otro lado, también creemos que facilitara investigaciones más acuciosas o precisas en el campo aplicativo del derecho.

Ahora bien, en este apartado se desarrollan aspectos relacionados con la conveniencia, relevancia social, implicancias prácticas necesidad, valor teórico y utilidad metodológica que amerita el estudio de un determinado tema, en nuestro caso son las siguientes:

La conveniencia humana del tema objeto de investigación se centra en que será relevante para los fiscales, toda vez que estos deberán valorar adecuadamente las situaciones en las que se presente la retratación de menores de 14 años que han sido objeto del delito de violación sexual, de modo tal que, con lo glosado en la presente investigación puedan tener un mejor panorama valorativo en aras de proporcionar mayor tutela a los derechos de las víctimas y de la misma manera, responsabilizar penalmente o no, a quien lo merezca.

La relevancia social del tema a investigar, es dar una efectiva justicia a los menores de 14 años víctimas de violación sexual, pues en la actualidad un proceso penal en materia del mencionado delito, puede durar cuando menos uno a dos años, siendo así que, el requerir prisión preventiva puede ser de manera inmediata y muchas veces a posteriori del hecho comisivo, ello por distintas circunstancias y pasajes procedimentales por los que atraviesa una investigación, en su etapa preliminar; de esta manera, como ha sido descrito en el marcoteórico, una de las causas influyentes para la retractación es el tiempo de la investigación, lo que sin duda alguna, al producirse esta situación, debe tenerse en cuenta la presente investigación para realizar la adecuada valoración, lo que conllevará a la aceptación social de los órganos encargados de administrar justicia por parte de los ciudadanos.

Las implicancias prácticas, del tema de investigación buscan resolver las situaciones en las que se produce la retratación de menores de catorce años, que muchas veces a los fiscales les hace

difícil aceptar o no dicha retractación cuando pensaron en requerir prisión preventiva, motivo por el cual, con lo detallado en las presentes líneas se les será mucho más accesible, para de esta manera, ganar día a día a la impunidad.

El valor teórico de la investigación, será introducir la presente obra en la discusión académica y enriquecer el contenido temático de esta parte del derecho de penal, procesal penal y derechos humanos.

Finalmente, la utilidad metodológica está presente en la medida que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empleados en otras investigaciones similares.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación espacial

El ámbito físico dentro del cual se ha realizado la investigación es el ámbito de la provincia de Huaura.

1.5.2 Delimitación Jurídica

Esta investigación se circunscribe al estudio de criterios de abogados litigantes que laboran de forma especializada en materia penal, abogados a la defensa de procesados por el delito de Violación con la Libertad Sexual, en la provincia de Huaura. Es decir, cual es el criterio de valoración a la declaración inculpativa de la víctima de violencia sexual, en particular cuando la víctima se retracta de su inculpativa primigenia.

1.5.3 Delimitación temporal

Se investigó hechos relacionados con las variables de estudio correspondiente al primer semestre del año 2022.

1.6 Viabilidad de la investigación

La presente investigación es totalmente viable de ser realizada, al tener un contenido sostenible y rentable académicamente para los operadores de justicia, debiendo hacerse mención que el costo de inversión está al alcance del investigador, lo cual posibilita enormemente su posible realización en aras de contribuir con la legión académica estudios del derecho penal y procesal penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Aránzazu y Guerrero (2015), en su artículo titulado “Retractación del abuso sexual en menores de edad”, encontró lo siguiente:

El hecho de obtener ciertas ventajas adicionales (regalos, más pago etc.) o el temor a no ser creída o ser acusada de seducción, junto con el miedo a destrozarse la familia o las represalias del agresor. En algunas ocasiones la madre tiene conocimiento de lo que ha sucedido, pero mantiene en silencio por temor a quedar sola o por evitar la desintegración del núcleo familiar, estigmatización social o por motivo de la dependencia económica. De ahí que el abuso sexual puede salir a la luz de una forma accidental cuando la víctima decide revelar lo ocurrido a otros niños o a un profesor, o cuando se descubre el abuso sexual por un familiar, vecino o amigo. Es así, como el proceso de revelación por parte de la víctima suele seguir cuatro momentos progresivos: a) fase de negación; b) fase de revelación, al principio mediante un reconocimiento vago o parcial; al final, mediante la admisión explícita de la actividad sexual abusiva; c) fase de retractación, en la que el niño puede desdecirse de lo dicho por la presión familiar o por la percepción del alcance

de la revelación, y d) fase de reafirmación, en la que tras una distancia

temporal, el menor vuelve a sostener la reafirmación anterior acerca del abuso experimentado. (p.39)

El proceso de revelación de los abusos sexuales

La revelación de los abusos sexuales puede tener consecuencias a corto y a largo plazo, por tanto, es importante sensibilizar a las víctimas para que manifiesten las situaciones ocurridas y de esta forma evitar el desencadenamiento de consecuencias negativas. Los resultados disponibles indican que hay una fuerte relación entre la revelación de los abusos sexuales y el funcionamiento psicológico de los niños. El proceso de revelación (inmediata algo después y no revelación, es decir, que otros lo descubrieron) y encontraron que “las víctimas que no revelaron el abuso sexual sufrido presentaban unos niveles más bajos de ansiedad y de hostilidad que las que lo revelaron, inmediatamente o después”.

El ambiente familiar.

Los resultados de estudios indican que las familias de los niños abusados con frecuencia presentan múltiples problemas adicionales como el divorcio, la violencia, problemas psiquiátricos y consumo de drogas. La disfunción familiar no sólo puede aumentar la probabilidad de que se produzcan los abusos sexuales intrafamiliares, sino que también pueden acentuar los efectos del abuso sexual una vez, que esté se ha producido. Los niños objeto de abusos sexuales experimentan un mayor nivel de estrés cuando existe un funcionamiento familiar negativo, más conflictos y menos cohesión.

Reacción emocional negativa de los padres.

La reacción de la madre no es siempre el apoyo, sino que algunas veces se niegan a creer al niño, reaccionando incluso de manera colérica y rechazándolo. Otras creen en sus afirmaciones, pero se sienten tan afectadas que se bloquean y son incapaces de prestarle ayuda. Muchas lo hacen, pero tienen que hacer frente a las dificultades económicas y demás que se presenten.

Apoyo de los padres al niño.

La forma en que el niño percibe el abuso sexual sufrido y su adaptación al mismo va a depender también, en gran medida del apoyo que le presten sus cuidadores después de producirse la revelación. Puede ser especialmente para mitigar el desarrollo de síntomas en este momento de crisis y en el futuro, ya que puede hacer que las víctimas no se sientan condenadas, aislada y estigmatizadas. El apoyo (normalmente de la madre) se ha relacionado con una menor ansiedad y depresión y con unos niveles superiores de competencia social. (p.41)

Conclusión:

En atención a lo expuesto por los autores que han sido citados, he de concluir en que los menores de edad víctimas de violación se ven influenciados por su entorno familiar, puesto que al existir un nexo entre ambos posibilita a que las víctimas se retracten de los hechos ocurridos en su contra, lo que sin duda alguna imposibilita que tales accioneros delictivos sean castigados con las leyes correspondientes.

Pipino (2012), en su artículo titulado “La retractación en niños y niñas víctimas de abuso sexual”, refiere que:

El abuso sexual de menores es un fenómeno antisocial complejo, presente en todo el mundo y extendido como amenazante pandemia. Su lucha ocupa un lugar destacado en la agenda de los países más desarrollados por la preocupación que genera el peligro de su crecimiento al cernirse ominoso sobre el desarrollo de la infancia, y debido a las graves secuelas que produce con capacidad de perpetuarse para toda la vida.

El abuso sexual de menores es un delito que se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas. Excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la investigación penal.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, en algunos casos de abuso sexual simple, la víctima no presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados por el niño o niña víctima, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal, lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente, siendo comprobables con los informes médicos correspondientes. A modo de ejemplo, podemos señalar ciertos supuestos que se avizoran en la práctica judicial: a) un niño que revela

ser abusado sexualmente y al examen físico presenta himen incompleto, desflorado, y ano con desgarró y/ o fisuras, con semen o alguna enfermedad de transmisión sexual; b) niños que guardan silencio o temen revelar lo sucedido, pero al momento del examen médico presenta el mismo diagnóstico relatado supra, y c) niños que relatan haber sufrido abuso sexual, y al momento del examen físico presenta himen completo, no desflorado, y ano sin fisuras. Pues bien, dicho esto, cabe referir que el último supuesto suele ser el más común en la práctica, y resulta ser el de más difícil comprobación, razón por la cual los dichos de la niña o niño víctima y las conclusiones de la pericia psicológica y psiquiátrica llevadas a cabo por los profesionales especializados pertenecientes al poder judicial, son los únicos medios con que cuenta la instrucción para avanzar en la investigación y atribuir a un sujeto la participación en la comisión de un hecho delictivo. No hay duda que el testimonio pericial resulta ser de incalculable ayuda al juzgador de los hechos en su difícil función de pasar juicio sobre la inocencia o culpabilidad del acusado de esta clase de delito. (p.10)

De otro lado, el autor antes mencionado precisa lo siguiente:

Mayormente, el abuso sexual infantil se consuma en el ámbito familiar y privado de la víctima, y ésta conoce al victimario, por lo que la confrontación y la contradicción de los relatos entre víctima y victimario se ahondan frente a la dificultad que poseen los menores de poner en palabras sus experiencias, de expresarse y exponer su versión de los hechos por ser un hecho traumático

y estresante para las menores víctimas.

A su vez, la víctima absorbida por un sentimiento de culpa exagerado ve coartada su voluntad de revelar lo sucedido, sumado a que muchas veces la víctima se encuentra amenazada, presionada o violentada por su medio familiar o allegado, circunstancia por demás conflictiva que no ayuda a la víctima menor de edad atento que se ve impedida o imposibilitada o atrapada por el miedo de manifestar o contar a alguien (amigo, vecino, maestra, profesional de la salud, etc.) el hecho abusivo al que ha sido sometida, lo cual no ayuda a la investigación y por ende al descubrimiento de la verdad real, sino que por el contrario, la entorpece.

Dicho esto, conviene adentrarnos en las variables que influyen en la retractación en menores víctimas de abuso sexual. Entre ellas, cabe mencionar: vínculo de la víctima con el agresor; dependencia económica de la madre y/o familia del menor respecto de los ingresos del agresor; actitud incrédula de la figura principal del apoyo frente a la develación; victimización secundaria; tiempo transcurrido entre la denuncia y la retractación; tipo de delito; existencia de evidencias físicas; frecuencia de las agresiones; privación de libertad del agresor y alejamiento del niño de su entorno familiar. (p.11)

Conclusión:

Sobre lo antes mencionado, puedo concluir que el hecho de existir una relación familiar entre el agresor y la víctima, conlleva a que estos últimos al verse sometidos sexualmente, callen lo sucedido; siendo así, y al no existir, en

la mayoría de casos, daños físicos a la vista, el hecho ilícito queda en el olvido y la víctima menor de edad, como consecuencia de ello, presente daños a futuro que hagan que su personalidad sea afectada; todo esto también, derivada de la actitud incrédula de los familiares cercanos entre otros factores influyentes para su retractación y/o silencio absoluto de lo ocurrido en su agravio.

Colazo (2011), en su artículo titulado “Abuso sexual infantil, retractación y credibilidad del testimonio infantil”, manifiesta que:

La retractación ocurre especialmente cuando la comunicación del abuso es causa de los conflictos (no puede mantenerla), de suerte que su situación posterior a la comunicación es peor que la anterior y lo fuerza a retirarse, asumiendo la condición de mentiroso, a fin de cuentas, no tan conflictiva, por ser la deseada por los que lo presionan o cuestionan. Cuando se produce la retractación se da prioridad a fijar de inmediato la declaración infantil y pasar a apoyar al niño, manteniendo en lo posible su medio familiar y entorno para minimizar la influencia de los factores externos, también en interés del grado de sufrimiento adicional que todo esto representa para la víctima infantil, a veces verdaderamente peor que la victimización criminal en sí misma. (p.5)

Conclusión:

En atención a lo citado, puedo concluir que las víctimas menores de edad, al momento de revelar en el daño sexual del que fueron objeto, observan que dentro de su entorno familiar se presentan una serie de conflictos, lo cual los

hace entrar en una nebulosa de dudas e incertidumbres que más temprano que tarde llegue a desmentir lo que en un primer momento afirmo, dicha situación que hace que el delito sexual quede en el olvido y los daños futuros se presenten en su vida.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Panta y Somocursio (2015), en su artículo titulado “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? análisis del acuerdo plenario nro. 2-2005/cj-11”, encontraron lo siguiente:

Veamos ahora cómo pueden ir apareciendo causales de incerteza en una deposición inculpativa. Dentro de la etapa de investigación preliminar, conducida por el representante del Ministerio Público, se trata de recabar todo tipo de dato que sirva para corroborar la tesis imputativa que se investiga, aunque, al mismo tiempo, debe prestarse especial atención a los actos de investigación que puedan conducir a la inocencia del imputado. Como es sabido, aquí se practican las primeras manifestaciones policiales tanto del agente como del agraviado, referenciales específicamente, por tratarse de menores de edad, exámenes médicos legales, diligencias de constatación, etc. Sin embargo, suele ocurrir que la menor agraviada muchas veces comienza a prestar declaraciones distintas tanto a nivel policial como a instancia de referencial ante el representante del Ministerio Público. Pero estas primeras vacilaciones muchas veces son percibidas sutilmente como equivocaciones en

la hora exacta de perpetración del hecho, edad exacta que tenía cuando ocurrieron los hechos e incluso confusión en los nombres de las personas. Sin embargo, la contradicción comienza a percibirse más claramente a nivel de instrucción, cuando la menor comienza a desnaturalizar, por así decirlo, sus manifestaciones anteriores, síntomas estos que se comienzan a presentar ya no sutilmente, sino de forma más notoria, a tal punto que puede llegar a olvidar las facciones físicas del agente u olvidar la manera cómo fue ultrajada el día de comisión del delito e incluso detallando de manera distinta el recinto donde presuntamente fue ultrajada. (p.4)

Además, el autor antes citado precisa lo siguiente:

Debe tenerse en cuenta dos momentos procesales de vital importancia; primero, la manifestación de la agraviada y segundo, el certificado médico legal. Al respecto debemos tener mucho cuidado al valorar sobre todo el segundo de los elementos expuestos, pues muchos jueces creen que basta con la conclusión de “himen con desfloración antigua”, para que la persona comúnmente detenida sea el responsable de dicho hecho punible. Consideramos que este tipo de conclusiones sólo demuestra una relación de causalidad entre el delito cometido y el sospechoso, pero que aún es insuficiente para generar convicción, sobre todo en las denuncias tardías o donde ha pasado un lapso de tiempo prudente entre el hecho y la noticia criminis; sin embargo, distinto es el caso de flagrancia delictiva donde el examen médico concluye con un “himen con cicatrización reciente”

Estas inconsistencias lógicas las podemos advertir cuando, por ejemplo, la menor refiere nombres de terceras personas no comprendidas ni referidas en instancia preliminar, cuando retira los cargos atribuidos a ciertas personas y compromete a otras distintas, cuando no recuerda las características físicas del agresor (cuando en instancia preliminar detalló sus principales características físicas), cuando no recuerda cuántos años tenía el día de la comisión del hecho punible, cuando no recuerda cuántas veces fue ultrajada por el agresor, cuando no precisa dónde fue la primera vez en que se cometió el hecho delictuoso, cuando describe nuevas características del agente, cuando manifiesta que fue coaccionada a declarar de tal o cual manera en instancia preliminar, etc. Consideramos que, ante tal constelación de casos, estamos ya frente a testimonios absolutamente contradictorios. Es pues aquí donde la sindicación comienza a perder fuerza, a tornarse débil, a hacer que el principio de presunción de inocencia o el indubio pro reo, comiencen a solidificarse, trayendo como consecuencia que la tesis imputativa comience a flaquear. Dicho de otra manera, la tesis imputativa comienza a caminar con muletas.

(p.5)

Conclusión:

Sobre la base de lo citado, concluyo que en los casos de delitos de violación sexual en las que las víctimas son menores de edad y por el transcurso largo de investigación preliminar e investigación preparatoria, influye en la retractación primigenia dada por la víctima; esta situación según ha reseñado el autor citado, muchas veces puede evitarse con medidas idóneas que

permitan alejar al agresor de la víctima, como es el caso de prisión preventiva.

Pizarro (2017), en su libro titulado “La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales”, manifiesta que:

En el Acuerdo plenario N°01-2011 se desarrolla en extenso el tratamiento de la valoración de la retractación del testimonio. Esto se inserta dentro de la declaración de la víctima. El testigo víctima, es un testigo especial porque tiene interés en el resultado. En el fundamento 22°, nos hace recordar que la Corte Suprema de Justicia ya se había referido ha dicho tópico: i) Respecto de la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de la instrucción y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes, a pesar de que estos se retracten en la etapa de juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N.N°3044-2004); y ii) Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas), véase Acuerdo Plenario N°2-2005/Cj-116.

Es decir, la Corte Suprema ha establecido que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia, en cuanto a los hechos incriminados, por parte de un mismo sujeto procesal: coimputado, testigo víctima, testigo, es posible, hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex culpante.

Conforme criterio que utiliza con frecuencia y que le da especial importancia

para condenar. Bajo el criterio que es común el retiro de la incriminación en el ámbito de delitos sexuales porque entre el presunto agresor y la supuesta víctima señalan es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima. (p.405)

Asimismo, el autor antes mencionado manifiesta lo siguiente:

En el fundamento 24° se advierte la finalidad del acuerdo plenario, en vista que la retractación es un obstáculo al juicio de credibilidad, se pretende encontrar una fórmula probatoria para superarlo. Para ello, se establecieron las siguientes condiciones:

– Se trate de una víctima de delito sexual contenido en el entorno familiar o entorno social próximo.

Esta condición es importante puesto que la Corte Suprema entiende que una mayoría de delitos se presentan en un círculo de personas cercanas: padres, padrastros, hermanos, primos, profesores, amigos, compañeros de clases.

1. Se verifique la ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatória motivado por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia. En este punto la cuestión probatoria se invierte, pues en la práctica la defensa debe probar que existía ese móvil.

Los jueces señalan otro aspecto que debe necesariamente atenderse a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a

su desarrollo y madurez mental. Lo que equivale a la obligatoriedad de una pericia de validación de testimonio, y uno de personalidad.

2. Supongamos que el testigo retractado señala que ya no desea continuar con la denuncia. Esta conducta se debe acreditar con una pluralidad de actos confirmatorios.

3. La nueva versión de la víctima que no sea fantasiosa o increíble y que sea incoherente.

4. Señala la Corte Suprema que, a los efectos del requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Es decir, se entiende por tal flexibilización, que en la práctica ya no tenga relevancia si no hay persistencia en la incriminación. Lo que se entiende en el ejemplo que se presenta en un grupo familiar, donde operarían más un sentimiento de fraternidad, pero no aplicable a otros casos.

Tanto es así que en el fundamento 25°, del acuerdo plenario se considere: Por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza, vecino o haber tenido una relación de autoridad, padrastro, profesor, instructor, etcétera; o también por móvil de temor a represalias en caso de residencia próxima del agente respecto

de la víctima.

Todas estas consideraciones han hecho que la aplicación como argumento de defensa de la retractación sea complicada, dado que desde este razonamiento siempre se podrá sostener de la persona que se retracta de su sindicación inicial ha sido influida indebidamente por el acusado o por las personas de su entorno para su nueva declaración exculpatoria. (p.406)

Por otra parte, el autor también indica que:

Sin embargo, en el fundamento 26° de este Acuerdo plenario se establecen los criterios para validar una nueva versión que sustituye a la versión inculpatoria y lo libera del cargo. Esto es de suma importancia dada que la prueba testimonial de la víctima es esencial en este delito.

Señala la Corte Suprema que existen dos evaluaciones, una de carácter interna y otra externa. En cuanto a la evaluación interna se deberá indagar:

- a) La solidez o debilidad de la declaración inculpatoria y la corroboración coetánea en los términos expuestos que exista;
- b) La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando, la proporcionalidad entre el fin buscado, venganza u odio, y la acción de denunciar falsamente.

Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar:

- c) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o

de sus objetivas posibilidades, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y,

d) La intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos. (p.407)

Conclusión:

En virtud a lo citado, debo concluir que si bien es cierto, existen diversos factores influyentes en la sindicación primigenia dada por la víctima, para que estos se vean obligados a acudir a la fiscalía encargada de la investigación a efectos de retractarse de la denuncia hecha en contra de su agresor; dicha situación debe ser tomada con especial consideración por las autoridades encargadas de la investigación, ya que incluso debe ser tomada en cuenta como un acto confirmatorio del hecho incriminado por la víctima, debiendo ante esta situación, ser tomada por el fiscal encargado de la investigación con un análisis profundo de las consecuencias negativas que trae consigo la sindicación realizada por la víctima, sea familiares, económicos y/o afectivos.

Peña (2015), en su libro sobre “Derecho Penal Parte Especial”, investigó sobre:

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir

en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro; en cuanto la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad, que puede afectar sus relaciones en el futuro, así como su estabilidad emocional y psíquica que también se ve afectada con este tipo de conductas. En consecuencia, impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelado y que, implícitamente se les considera carnalmente inviolables.

Ahora bien, inclusive la edad de 14 años puede resultar excesiva para debilitar la frontera entre la libertad sexual y la intangibilidad sexual, partiendo que la misma debe adecuarse a la realidad social, pues de no ser así, se producirá un divorcio que desencadenaría en la ilegitimidad del proceso normativo. Es de recibo, que los jóvenes (hombres y mujeres), inician su vida sexual, de los 12 a los 14 años, sobre todo, en zonas calurosas, donde las pasiones, brotan con mayor naturalidad. En la legislación penal argentina la edad límite es de 13 años, habiendo sido elevada a partir de la dación de la Ley N°25087, pues antes era de 12 años. Como argumento, si desde la versión del código penal argentino 1921 se mantuvo la edad de 12 años, en la actualidad, cuando las relaciones sexuales entre menores son más habituales, dado que es más frecuente que la vida sexual se inicie en edades más tempranas, no existen motivos para fundamentar esta modificación. Ello importa un desconocimiento de la evolución ideológica que en materia de sexo ha experimentado nuestra sociedad en el transcurso del siglo xx, y una

inadmisible contradicción con nuestra realidad cultural. (p.43).

Conclusión:

Al respecto, debo concluir que la indemnidad sexual de un menor de edad tiene un supremo valor intrínseco dentro del desarrollo de su personalidad, siendo así el mismo no puede verse obstaculizado ni atacada por acciones externas que impidan su desarrollo normal; por ende, el Estado a través de su Ius Punendi, debe darle un alto grado de protección cuando este se vea afectado y no solamente en dichos momentos, sino a priori y a posteriori.

Salinas (2010), en su libro titulado “Derecho Penal Parte Especial”, investigó sobre:

En cuanto al consentimiento de la víctima menor de 14 años, es lugar común en la doctrina jurisprudencial sostener que tal variable es irrelevante en la comisión del delito de acceso carnal sexual sobre un menor. En la ejecutoria del 17 de diciembre de 2003, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema fundamentó que es “irrelevante el consentimiento de la misma si fuere el caso, dada su minoría de edad, quien no tiene capacidad plena para disponer de su libertad sexual. Del mismo modo, la Sala Penal Permanente, en la Ejecutoria Suprema del 9 de septiembre de 2004, argumento que: el supuesto consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante por cuanto la figura de “violación presunta no admite el consentimiento como acto exculpatório ni para los efectos de la reducción de la pena, dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores. El mismo argumento se produce en

la Ejecutoria Suprema del 20 de agosto de 2010, cuando argumento que, si bien adujo que practico el acto sexual con el consentimiento de dicha menor, esto resulta irrelevante, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en este tipo penal no es la libertad sexual sino la indemnidad sexual de los niños y adolescentes en orden de su formación sana e integridad física, psicológica y moral, de modo que hasta con su consentimiento ese acto carnal se configura como violación, precisamente porque una menor de trece años de edad carece de capacidad para determinarse libremente en el ámbito de las relaciones sexuales. Finalmente, esta posición jurisprudencial se reitera en la Ejecutoria Suprema de 11 de noviembre de 2011, que declaro no haber nulidad de la sentencia que condenó al acusado por el delito de violación de menor, pese a que la agraviada, tratando de minimizar el hecho, afirmo en juicio oral, que habría prestado su consentimiento para realizar actos sexuales con el acusado, cuando tenía solo trece años de edad. (p.827).

Conclusión:

A lo citado, puedo concluir que en los casos de las víctimas de violación sexual, menores de edad, no importa en lo absoluto, que indiquen que el contacto sexual con tercera persona fue con su pleno consentimiento, esto visto desde la óptica de la retractación nos hace dar cuenta que no es posible sostener que la víctima menor de edad pueda tratar de retractar la sindicación que en un momento hizo en contra su agresor, alegando que todo se dio con su pleno consentimiento, toda vez que los mismos no pueden decidir si tal accionar fue correcto o no debido a la calidad de vulnerabilidad que presenta dentro de la

sociedad.

Ortiz (2013), en su artículo titulado “La Prisión Preventiva”, manifestó que:

El ser humano tiene ciertos derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: BIENES y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Uno de dichos bienes y valores es la Libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la Vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra hondamente ligada y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna.

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando

se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición.

Pero, ese derecho, valor y bien jurídico máximo, que es la Libertad, no es absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente

La Prisión Preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. (p.312)

Asimismo, refiere que esta se sostiene en distintos Principios, los cuales son: El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, siguiendo la doctrina vigente internacionalmente en nuestros tiempos, como la dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado, que una medida como esta, se encuentra sujeta a diversos principios de observancia estricta, como son entre otros, los siguientes:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida.

PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD: La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad

judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así. Ver: SENTENCIA EXP. N° 2050-2002-HC/TC. Esta sentencia también distingue la privación de la libertad, de la restricción de la libertad, señalando que el arresto es una restricción de la libertad, pero no una privación de la libertad.

PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD: Se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al Principio de Necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: La proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad. (p.333)

Conclusión:

En virtud a lo citado, puedo concluir que el Derecho a libertad personal, no es un derecho absoluto ni omnipotente, toda vez que el mismo puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando así se requiera, siendo así, y tal como ha descrito el autor precitado, al existir una

vinculación entre víctima y agresor, cumpliéndose los requisitos establecidos en la ley procesal penal y sobre todo respetando los principios que se encuentran inmersos dentro de la figura jurídica de la prisión preventiva, es válidamente factible solicitar esta última, todo ello con miras a evitar la retractación de las víctimas menores de edad que han sido sometidas sexualmente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Incriminación y retractación de la víctima

Respecto a la Retracción de un menor de catorce años, en función a lo ya predispuesto líneas arriba, y para un mayor ahondamiento del tema, hemos de partir por el momento en el que se inicia todo el proceso penal, pues bien, hagamos entonces unas breves líneas, que a modo de introducción nos permita entender el tema objeto de estudio; siendo así, como se sabe, los alcances y límites del derecho de penal del Estado, en un tiempo y lugar determinado, responden, necesariamente, a la naturaleza y esencia del sistema político imperante. Si el régimen es autoritario, su sistema penal también lo será; por el contrario, si el sistema político es democrático sus instituciones jurídicas también lo serán o tendrán como meta serlo.

En síntesis, la decisión política que defina el sistema operante en nuestra sociedad, debe optar básicamente por dos alternativas: primar el interés público y fortalecer el poder del Estado en la persecución penal aun negando los derechos del individuo, o en otorgarle al individuo las suficientes garantías para que enfrente a ese poder punitivo, preservando su dignidad de persona

en un plano en el que no se vea absolutamente desprotegido frente a las instituciones públicas de la persecución penal.

De esta manera, el modelo procesal penal propuesto en nuestro sistema, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos inherentes a toda persona por el mero hecho de pertenecer a dicho género y protector de la seguridad ciudadana. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso.

En este sentido, el Estado debe y tiene la obligación de proteger al individuo de una persecución penal injusta y de una privación inadecuada de su libertad personal. Así, el imputado debe tener ocasión suficiente para defenderse, toda vez que, la meta del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha.

Se afirma y con bastante razón que el proceso penal sería, si no es la única, vía legitimada para que el Estado pueda imponer la pretensión punitiva en el marco de un estado de derecho, la pena a imponerse, como resorte más coactivo del sistema sancionador, solo puede materializarse a través de un procedimiento con todas las garantías judiciales inherentes al ser humano.

Bajo lo dicho, es de precisar entonces, que todo se origina con la etapa de investigación (preliminar), la misma que estará a cargo del fiscal y ya en la etapa decisoria a cargo del juez. Es por ello que la estructura del proceso penal estable un procedimiento común u ordinario, que se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la vigencia de las garantías de la oralidad, inmediación y publicidad.

En ese sentido, y bajo lo dicho hasta el momento, es así como se da inicio al proceso penal, la cual termina por materializarse mediante la interposición de la denuncia pertinente y correspondiente contra una persona; es así, que en mi experiencia dentro del Ministerio Público, es común ver llegar a la madre, junto a su mejor hija, al momento de la interponer su denuncia, momentos en los que, se plasma todo lo dicho por la madre en el Formato de conocimiento de hecho delictivo, dando por iniciado el proceso penal. Sin embargo, y debido a la magnitud del daño causado (a razón de la pericia psicológica, certificado médico legal, sindicación lógica, verosímil y persistente) hacia la menor, y debido a la vinculación existente en ciertos casos, entre la víctima y su agresor, y respetando los requisitos indispensables, en mi experiencia, el fiscal opta por tener en consideración la solicitud de una prisión preventiva, que permita obtener el esclarecimiento de la verdad (al ser un delito de magnitud gravosa) al final del proceso, y obviamente asegurar la presencia del investigado para etapa decisoria (juicio oral).

No obstante, cuando existe la posibilidad latente de una solicitud de prisión preventiva, estos es, los suficientes elementos periféricos, que permita obtener graves y fundados elementos de convicción, la víctima, es decir, la menor, opta por retractarse, pese a que su madre, familiar o amiga, dijo lo pertinente a la forma en que se produjo el hecho de carácter delictuoso, comúnmente ello, se da al momento de la entrevista única de Cámara Gesell o también, en las sesiones psicológicas llevadas a cabo con el profesional experto en dicha materia, dicha retractación que se es comunicada al Fiscal, produciéndose entonces el obstáculo para solicitar la prisión preventiva y no solamente ello, sino al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Ahora bien, es de aclarar que, esto puede darse por el tema del plazo razonable existente en nuestro proceso penal, aquel que se debe respetar y que toma un cierto tiempo para la realización

de las diligencias correspondientes, aunado a ello, la carga procesal que es cierta y latente en nuestro sistema penal; esto, sumado a las circunstancias internas por la cual atraviesa la menor, en el lapso del tiempo que toma la investigación, factores muy relevante y de mucha implicancia que conllevan a la retractación, ello teniendo como sustento en lo visto en el transcurso de mi experiencia dentro del Ministerio Público. Monteleone (2013) refiere que la retractación de un menor de edad sería más frecuente en aquellos casos en que los niños sufrieron algún tipo de agresión leve (abuso sexual simple), que en aquellos que sufrieron agresiones graves (violación). Siendo así, se tiene la mayoría de los casos correspondieron al delito de abuso sexual simple y se distribuyeron en forma similar al grupo de niños que sufrieron agresiones sexuales y no se retractaron, por lo cual esta variable no fue determinante en la retractación. Respecto a la privación de libertad del agresor, se postuló que las menores víctimas de agresiones sexuales se retractan con mayor probabilidad cuando el agresor se encuentra privado de su libertad. De manera similar, se sostiene que el alejamiento del menor de su entorno familiar aumentaría la ocurrencia de la retractación.

El autor precitado, expone a manera de síntesis, que la retractación de un menor de edad es más frecuente en aquellos casos en los que las agresiones son leves, es decir, este autor resalta preponderantemente, el grado del daño sufrido para que los menores opten por la retractación.

Resulta pertinente mencionar que en el caso del procedimiento penal colombiano, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa, como se mencionó en partes atrás las declaraciones proferidas por los menores son muy volubles que necesitan de un análisis profundo para poder dar plena certeza de sus afirmaciones, de los cuales se sustrae la existencia de diferentes factores que influyen enormemente en las declaraciones de los menores y que pueden estar en determinado

momento procesal , lo que lo lleva a retractarse, cambiando totalmente los motivos que establecen la responsabilidad de determina persona, circunstancias que llevan a abordar de manera íntegra las situaciones fácticas relatadas por los menores, las cuales se han de tener en cuenta aun cuando se han retractado en el testimonio (Peña,2015).

Sobre la base de lo antes mencionado, se tiene que la Corte Suprema de Justicia ha realizado el siguiente razonamiento: La retractación, ha sido dicho por la Corte, no destruye lo afirmado por el testigo arrepentido en sus declaraciones precedentes, ni torna verdad apodíctica lo dicho en sus nuevas intervenciones. En esta materia, como todo lo que atañe a la credibilidad del testimonio, hay que emprender un trabajo analítico de comparación y nunca de eliminación, a fin de establecer en cuáles de las distintas y opuestas versiones, el testigo dijo la verdad. Quien se retracta de su dicho ha de tener un motivo para hacerlo, el cual podrá consistir ordinariamente en un retracto de conciencia, que lo induce a relatar las cosas como sucedieron, o en un interés propio o ajeno que lo lleva a negar lo que sí percibió. De suerte que la retractación sólo podrá admitirse cuando obedece a un acto espontáneo y sincero de quien lo hace y siempre que lo expuesto a última hora por el sujeto sea verosímil y acorde con las demás comprobaciones del proceso (Peña, 2015).

Este autor opta por resaltar, el estado cambiante por el que atraviesan los menores de edad, estado que se presenta muy entendible, debido a las circunstancias propias de su edad; sin embargo, al momento de producirse la retractación, es necesario realizar un profundo análisis para poder comprender los motivos por el cual opto por ello, el simplemente cuestionar la retractación, recaería en un acto desmedido.

Como sabemos, mayormente, el abuso sexual infantil se consume en el ámbito familiar y privado de la víctima, y ésta conoce al victimario, por lo que la confrontación y la contradicción de los relatos entre víctima y victimario se ahondan frente a la dificultad que poseen los menores de poner en palabras sus experiencias, de expresarse y exponer su versión de los hechos por ser un hecho traumático y estresante para las menores víctimas. Pipino (2012), refiere que la víctima absorbida por un sentimiento de culpa exagerado ve coartada su voluntad de revelar lo sucedido, sumado a que muchas veces la víctima se encuentra amenazada, presionada o violentada por su medio familiar o allegado, circunstancia por demás conflictiva que no ayuda a la víctima menor de edad, que se ve impedida o imposibilitada o atrapada por el miedo de manifestar o contar a alguien (amigo, vecino, maestra, profesional de la salud, etc.), el hecho abusivo al que ha sido sometida, lo cual no ayuda a la investigación y por ende al descubrimiento de la verdad real, sino que por el contrario, la entorpece. Dicho esto, conviene adentrarnos en las variables que influyen en la retractación en menores víctimas de abuso sexual. Entre ellas, cabe mencionar: vínculo de la víctima con el agresor; dependencia económica de la madre/o familia del menor respecto de los ingresos del agresor; actitud incrédula de la figura principal del apoyo frente a la develación; victimización secundaria; tiempo transcurrido entre la denuncia y la retractación; tipo de delito; existencia de evidencias físicas; frecuencia de las agresiones; privación de libertad del agresor y alejamiento del niño de su entorno familiar.

Menciona este autor, con mayor relevancia que, este tipo de delitos, violación sexual en agravio de un menor, se consume con mayor frecuencia en el ámbito familiar, por ende, los distintos factores que involucra que se desarrolle en el mismo, hacen que los menores opten por la retractación, como una salida a dejar los problemas abstractos para la no afectación de todos aquellos

que se puedan involucrar en este conflicto, dejando en menoscabo, como una suerte de auto afectación hacia la integridad sexual del menor de edad.

2.2.1.1. Factores que pueden afectar a la incriminación

2.2.1.1.1. Dependencia económica

Respecto a este indicador de mi variable de investigación, he de manifestar que es una situación que se ve reflejada en muchos de los hogares peruanos, lo cual también se puede vislumbrar dentro de los casos que he podido observar dentro de mi experiencia en el Ministerio Público, tal es así que, en los delitos de violación sexual de menores de edad, se produce no solo con la víctima sino con su propio entorno familiar, que en la mayoría de casos suele ser con la madre. Esto sin duda alguna, es algo que impide poder perseguir idóneamente los ilícitos penales de violación sexual, ya que la consecuencia más próxima de tal situación es la retractación de una sindicación primigenia hecha en la denuncia. Debemos de tener en cuenta también, que tal circunstancia que adolecen las víctimas menores de edad no solo la ve impactada en sí misma, sino también, en muchos de los casos, en los de su hermana, que suelen ser niños que necesitan cuidados especiales, como la vestimenta, ir al colegio, la correcta alimentación, etc., lo que sin duda alguna impacta en las víctimas, quien se ve obligada a retirar los cargos contra su agresor, en la mayoría de casos su padre o padrastro, procediendo estos últimos a retornar al lecho familiar y generándose con ello la impunidad.

En la misma, Vicente (2010) refiere que abuso sexual por prevalimiento requiere que el sujeto activo se encuentre con respecto al sujeto pasivo en una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. La situación de superioridad puede tener su origen en múltiples

causas, uno de ellos es la dependencia económica. Ahora bien, además de esta situación de superioridad es necesario que el autor se prevale de la misma, es decir, debe ser consciente de la influencia que ejerce sobre la víctima y aprovechar ésta para sus fines sexuales, lo que supone, igualmente, la necesidad de constatar que la víctima ha consentido la realización de la conducta por el dominio moral o material que el autor tenía sobre ella.

Como se ha podido notar, para este autor, la situación de dependencia económica es un factor influyente en circunstancias en las que el abuso sexual se produce dentro de una relación de independencia, lo cual, aplicado a la presente investigación denota ser un motivo suficiente para conllevar a la retractación de menores de edad víctimas del delito en mención, más aun, a sabiendas de que, en la mayoría de hechos delictivos, el agresor es el padre.

2.2.1.1.2. Dominio emocional

Este indicador, suele producirse no solo dentro de la esfera jurídica interna de los menores víctimas de violación sexual, sino también dentro de la instancia subjetiva de la madre, ambas presentan como factores concomitantes al momento de producirse la agresión sexual y la posterior develación de la víctima, esto debido al control íntegro que ejerce el padre dentro del seno familiar, es así que, por intermedio de este dominio, la madre se ve obligada, ante el reproche del padre, a interceder por él, para convencer a su hija de no continuar con la sindicación plasmada en la denuncia primigenia. Situaciones como la descrita, son las que en la mayoría de veces sucede, lo que también se puede observar es que, dicha situación resulta ser sumamente influyente y determinante para obstaculizar la investigación criminal, lo que sin duda alguna, es evitada por intermedio del requerimiento de prisión preventiva.

2.2.1.1.3. Sentimiento de culpa

Este indicador, se produce muchas veces por situación de vulnerabilidad por la que atraviesan muchas de las familias de nuestro país, tal es así que, cuando la víctima se ve sometida sexualmente por su agresor, y luego de tantas idas y vueltas dentro su memoria y capacidad cognitiva poco desarrollada, decide develar la situación por la que atraviesa, entraen una nebulosa de culpa que se ve reflejada en su entorno familiar, quienes se ven abandonados por su padre (muchas veces el principal sustento del hogar tanto económica como emocional), situación que hace que se vea obligada a contradecir lo dicho inicialmente, todo ello con tal de recuperar el ambiente familiar que favorece no a la víctima, sino a su entorno, a costa de seguir siendo sometida sexualmente por su agresor.

2.2.1.1.4. Vinculación fraternal

Este indicador es que el más se produce dentro de los delitos de violación sexual de menores de edad, en relación con lo previamente descrito, debe entender a tal situación como aquella que se produce cuando la víctima menor de edad, tiene un entroncamiento familiar con su agresor, en este caso una conexión paterno filial con su agresor, tal es así que, cuando la víctima lo que está pasando con su padre, se ve influenciada con lo dicho por este, por ejemplo: amenazas de muerte hacia la víctima, hacia sus familiar, hacia sí mismo, etc., es así que la víctima ante la situación de vinculación con su agresor, se ve obligada a desacreditar lo denunciado. La situación descrita no es ajena, a la realidad social, por tal motivo, debe tenerse en cuenta al momento de valorar la retractación de la víctima y con ello requerir la prisión preventiva.

2.2.1.2. Repercusión del delito de violación sexual

2.2.1.2.1. Desconocimiento del daño

Este indicador es aquel que se ve reflejado por el desconocimiento de la magnitud del daño causado con el delito de violación sexual en menores de edad, tal así que, ante la producción de dicho delito y el dominio que ejerce el agresor sobre su víctima, crea dentro de la esfera subjetiva de esta última, una situación de normalidad ante los actos sexuales a los que es sometida, todo ello compensado con regalos, viajes, etc.; sin duda alguna, tal situación resulta ser influyente también por el entorno familiar, quienes muchas veces abalantala situación, perdonando al agresor con la condición de que no vuelva a suceder, situación que es totalmente incierta, desconociendo que en realidad el daño físico y emocional causado hacia la víctima es totalmente irreparable, más aun si el agresor no es castigado con las leyes penales existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.2. Actitud de la madre

Este indicador también es influyente al momento de la develación del hecho delictivo en el que se ve inmersa la víctima, ya que la primera persona de contacto, al cual la víctima decide contar lo sucedido, es en su mayoría, la madre, quien en un primer momento debido a la dependencia que se existe con el agresor, decide no creer lo sucedido y callar a la víctima ante la develación de tal situación. Ahora bien, suele suceder situaciones en las que la madre decide preguntar al agresor respecto a lo develado por la víctima, obviamente sucede que este niega todo lo sucedido, y ante el dominio que ejerce sobre la madre, esta última decide reprochar de todas las maneras posibles a la víctima, quien se ve obligada a rectificar todo lo que dijo. De la misma manera, se produce aun cuando ya se ha denunciado el hecho, toda vez que la víctima se ve influenciada por la madre, quien

claramente está siendo dominada por el padre, y como es de saber, la madre representa a la víctima, decide recurrir a la dependencia fiscal y/o policial a retirar los cargos primigeniamente denunciados, esto debe ser adecuadamente valorada por la autoridad fiscal, puesto que debe tener en cuenta las situaciones descritas y en su debido momento requerir la prisión preventiva del agresor.

2.2.1.2.3. La desprotección

Este indicador es aquel que se produce no solo por el entorno familiar que rodea a la víctima sino también por las autoridades pertinentes, puesto que la víctima al no ser escuchada por su entorno más cercano, se ve obligada a acudir a otro ambiente, por ejemplo es el caso de las denuncias en las que las representantes de la víctima son sus vecinas, quienes toman conocimiento por intermedio y se ven obligadas a denunciar; no obstante, es de saber que siempre debe haber una comunicación con la madre, quien al ser dominada por el padre, se ve obligada a decirle a la víctima que retire los cargos, quien ante la situación de conflicto reflejada en su hogar, se ve obligada a hacerlo, es así que al acudir a la autoridad fiscal, en muchos de los casos, decide archivar el caso, no valorando la situación descrita que debe presumirla y prevenirla, optando por lo más fácil y contribuyendo que tales sucesos delictivos sigan produciendo. Ahora bien, una forma de proteger a la víctima, es solicitando la prisión preventiva del agresor en aras de evitar que la investigación criminal se obstaculice.

2.2.1.2.4. Rechazo integral

Este indicador es aquel que se produce al momento de la develación del hecho delictivo, tal es así que, la víctima suele encontrarse en el desamparo, pese a encontrarse en una situación de vulnerabilidad debido a su situación de ser menor de edad, quien en la mayoría de ocasiones se ve

obligada a acudir a otros lares en busca de entendimiento, dejando únicamente en el olvido tal situación delictiva por la que atravesó. El rechazo, es algo que se ve dentro de muchas de las familias existentes en nuestro país, sin duda alguna esta situaciones cotidiana, puesto que al adjudicar algo tan grave contra su agresor, y al ser este último motor importante dentro del seno familiar, se ve rechazada por todos, incluido su propia madre, lo que debe ser rechazado por nuestra sociedad, por intermedio de la conciencia ciudadana en aras de evitar la reiteración de este tipo de hechos delictivos.

2.2.1.3. Daños posteriores del delito de violación sexual

2.2.1.3.1. No permite libertad de elección sexual

Este indicador, sin duda es frustrante para el desarrollo de la personalidad jurídica de la víctima, toda vez que a muy temprana edad descubre la sexualidad y se ve impedida de conocerla en el momento indicado, esto sin duda alguna afecta a la indemnidad sexual existente en los menores de edad, que no es otra cosa que el derecho a que la persona no sufrainterferencia en la formación de su propia sexualidad, y a la vez, se ve impedida de decidir con quién realizarla, situación que no debe ser ajena al momento de castigar tal ilícito.

2.2.1.3.2. Proyecto de vida frustrado

Este indicador es aquel que atenta con el normal desarrollo tanto educacional como emocional de la víctima, puesto que en los delitos de violación sexual en menores de edad, aparte de quedar rezagos tanto físicos como psicológicos, también suelen suceder situaciones en las que las víctimas se ven inmersas dentro de un embarazo no deseado, lo que sin duda alguna atenta contra

el proyecto de vida que viene o venía construyendo la víctima, puesto que se ve obligada a dejar sus estudios, a dejar su hogar, a sentir rechazo por su hijo, entre otras situaciones que no le permiten crecer como un niño o niña lo hubiere hecho, esto también debe ser medido con suma delicadez por parte de los órganos estatales en aras de sancionar teniendo en cuenta todas estas situaciones que se han descrito, no obstante, creo particularmente que deben tomarse medidas de prevención y medidas posteriores para no dejar en el desamparo a las víctimas y hacer que vuelvan e enrumbarse por el camino que venía recorriendo dentro de su proyecto de vida.

2.2.1.3.3. Traumas psicológicos

Este indicador es dentro de los rezagos físicos que pueda tener la víctima dentro de su integridad personal, también están los traumas psicológicos que deja consigo el sufrir violación sexual, esto es algo que en su totalidad jamás podrá ser superada, toda vez que serán recuerdos con los que tendrá que convivir para lo que reste de su vida. Esta situación debe ser tomada con total responsabilidad por parte de los órganos sancionadores, quienes no solamente deben preocuparse en conseguir una sentencia y una reparación civil, sino también deben hacerlo en cuanto a la recuperación del aspecto psicológico, que muchas veces suele ser dejado de lado por las autoridades, es cierto que no les compete en gran medida, pero creemos que deben preocuparse en integrar nuevas propuestas que incluso puede ser objeto de una nueva investigación.

2.2.1.3.4. Embarazos no deseados

Este indicador, tal como ya lo hemos descrito, es aquel que suele ser cotidiano en los delitos de violación sexual en menores de edad, puesto que la consecuencia a mediana plazo es un embarazo no deseado, que tiene consigo frustraciones en todos sus aspectos cotidianos de su vida, en diversas

situaciones suele acontecer el rechazo a su hijo y no solo a su hijo, sino también al aspecto formativo de una familia, puesto que ya no se ve intencionada de lograr ello, y no solamente tal situación, sino también en cuanto a su forma de vida, puesto que atraviesa carencias, la menor víctima muchas veces debe dejar sus estudios, para trabajar y solventar a su hijo, ya que es cierto que la madre muchas veces no da el apoyo que debería darle a quien atraviesa tal situación. Ahora bien, debemos mencionar también que en el país no existe programa alguno que ayude a las menores víctimas de violación sexual que llevan un embarazo consigo, situaciones como esta que debe ser tocadas y analizadas en otras investigaciones, para seguir siendo punzantes en el apoyo tanto jurídico como económico que deben recibir las víctimas de violación sexual y así tratar de tan siquiera en una pequeña medida, cambiar su situación.

2.2.2. Los presupuestos de la Prisión Preventiva

Respecto a la Prisión Preventiva, nuestro nuevo, aunque ya con varios años de uso, Código Procesal Penal del año 2004, ha establecido como medidas de coerción procesal tanto las personales como las reales, desarrollando como principios y finalidad, que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de

fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva. Las medidas cautelares, sosteniendo que son de naturaleza coercitiva, en tanto, afectan sustancialmente derechos fundamentales, de forma limitativa y restrictiva, afectación que puede incidir en la libertad personal del imputado o en su disposición patrimonial, es de tener claro que, una de las características principales de la coerción es que no es un fin en sí misma, sino que es solo un medio para asegurar otros fines, que en este caso son los del proceso, o a los propios fundamentos de nuestro Tribunal Constitucional, específicamente sobre la prisión preventiva, que su objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional (Peña, 2011).

Estando a ello, debemos tener en cuenta que la prisión preventiva es una medida cautelar personal, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. Esta es considerada como un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Así pues, el tratamiento que se le da, no solo en el ámbito nacional sino a nivel internacional, bajo lo dispuestos párrafos arriba. Ore (2011) refiere que resulta desproporcionado que ante delitos de menor gravedad o poca dañosidad social se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de las privaciones de la libertad de corta duración, la desnaturalización de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como la entronización de la detención como verdadero anticipo de la pena.

En cuanto a esta categoría jurídica, este autor menciona que la Prisión preventiva debe ser dada solo para delitos que incumban mayor sanción penal, por lo que, en casos de delitos de violación sexual, es totalmente factible aplicar esta medida coercitiva.

A su vez, Asencio (2015): menciona que el Código Procesal Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 957, de 29 de julio de 2004, en su conjunto responde a un modelo de proceso penal acusatorio, eficaz y moderno, respetuoso con los derechos humanos y adecuados para el cumplimiento de los fines que le son propios. Y en este marco, la regulación de la prisión provisional que efectúa es plenamente respetuosa con los principios señalados, con la naturaleza cautelar de la medida y con su finalidad. Entronca, por tanto, con la mejor tradición democrática, con el sentir reflejado en los Tratados Internacionales que tienden a la protección de las personas frente al Estado. En suma, sin olvidar la necesidad de asegurar la eficacia del proceso, sitúa la privación de libertad en su lugar preciso y autoriza su restricción únicamente cuando es absolutamente necesario, cuando no existen otras disposiciones menos gravosas para el derecho que puedan cumplir adecuadamente la misma función.

En tal sentido, asumiendo la importancia de estos principios, debe estructurarse alrededor de los mismos, definiéndolos y desarrollando, paralelamente, el contenido de la ley. Así se va a hacer en la confianza de que este método permite un mejor entendimiento de la norma positiva y de su repercusión y dimensión constitucional.

Debe tenerse en cuenta además que la prisión preventiva o el sometimiento por parte del estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad

previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como unenfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotearlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria. De la Jara, Chávez, Ravelo, Grández, Del Valle y Sánchez (2013).

El Contexto Peruano en Perú este conflicto se da en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004. El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao. La entrada en vigencia del nuevo código en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal -por un lado-, y el pleno respeto a las garantías judiciales constitucionales de sus actores, por el otro. En este sentido,

la principal característica de dicha reforma procesal penales el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece, a la vez, una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información para adoptar decisiones jurisdiccionales. A partir del modelo acusatorio las modificaciones más resaltantes serían las siguientes: 1) la clara separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional, quien provee de una investigación técnico-operativa; 2) la igualdad de armas, estableciendo que la defensa ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal; 3) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta mayor transparencia; y 4) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del Juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso. Con esto en mente, y como producto de una extensiva investigación sobre el tema, el IDL se planteó como objetivo general aportar luces sobre una pregunta elemental: ¿es la prisión preventiva en Perú una medida cautelar o una pena anticipada? En otras palabras, ¿es una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectivos; o es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena?.

Por tal motivo, la prisión preventiva trata de una privación de libertad como medida de precaución tomada a fin de garantizar una efectiva investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto al principio legal relativo a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a aquellas personas detenidas e imputadas con un delito y en espera de realizarse un juicio o salida alternativa; como a personas

detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye evidentemente a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal.

2.2.2.1. Asegurar la investigación

2.2.2.1.1. Mayor cuidado a la víctima

Este indicador en relación con la prisión preventiva está estrechamente vinculado con la retractación de la víctima, ello es así ya que con la medida coercitiva personal sub materia de análisis se logra brindar un mayor cuidado a la víctima menor de edad objeto de violación sexual, no con el animus de encerrar y poner tras las rejas a un sujeto que aún no se ha determinado su responsabilidad penal, sin embargo, y teniendo en consideración los requisitos que han sido descritos al inicio del análisis de esta variable, principalmente se lograra evitar la obstaculización y destrucción de las evidencias, esto es, evitar que el inculpado incida en el comportamiento de la víctima y generar que se retracte en su sindicación primigenia, lo cual sin duda alguna, se evitaría con la medida de prisión preventiva, brindándole también mayor seguridad a la víctima para seguir firme con la denuncia de los hechos ocurridos en su contra

2.2.2.1.2. Imposibilita la retractación

Este indicador está vinculado con el indicador anterior, ello es así ya que la medida coercitiva personal de prisión preventiva genera que el sujeto inculpado sea desarraigado del lugar donde se encuentra la víctima, ya que conforme se ha venido explicando en la presente investigación, lo

común y en su mayoría, son padres y/o padrastros quienes violentan a sus hijas, entonces, si este sujeto permanece dentro del hogar de la víctima, estará en mayores posibilidad de incidir en su retractación, lo que no sucedería si se accionara con la medida de prisión preventiva, toda vez que se lograra evitar la retractación del menor, logrando continuar con el sendero de la investigación criminal en aras de demostrar la responsabilidad penal o no del inculpado.

2.2.2.1.3. De forma excepcional

Este indicador sin duda alguna es el que reconoce la importancia del derecho humano a la libertad personal, toda vez que la medida coercitiva personal de prisión preventiva se da únicamente al cumplirse los requisitos establecidos en nuestro excelentísimo código procesal penal y la casación de Moquegua, ya que jamás podría tan siquiera insinuarse que la prisión preventiva sea dada porque el fiscal o el juez lo quieren, siempre debe observarse lo que ha mencionado, toda vez que así como el derecho protege a la víctima, también lo hace en la misma medida con los inculpados, por ende, a través de esta humilde investigación debo exhortar a todos aquellos involucrados en la operacionalización de las leyes, que tengan en cuenta lo que ha sido expuesto, para que pueda evitarse idóneamente la retractación de las menores víctimas de violación sexual.

2.2.2.1.4. Esclarecimiento idóneo de la verdad

Este indicador se relaciona con nuestros dos variables de estudio en el sentido de que el propósito de evitar la retractación de los menores víctimas de violación sexual para requerir la medida coercitiva personal de prisión preventiva es justamente con una adecuada valoración de los supuestos de retractación de las víctimas, ya que ello nos permitirá que al final de la investigación se logre el esclarecimiento idóneo de la verdad, esto sin duda alguna, es el propósito de todas las

normas materiales y formales en materia de derecho penal, debe tenerse en cuenta también que en el supuesto de requerirse y hacer efectiva la prisión preventiva, debe buscarse en la máxima medida posible, esclarecer la verdad de los hechos para no liberar a un culpable y sancionar a un inocente.

2.2.2.2. Necesidad de la medida coercitiva

2.2.2.2.1. Fortalece el proceso

Este indicador refiere que la medida coercitiva personal de prisión preventiva en el supuesto de cumplir los requisitos previamente definidos dentro del decurso de la presente investigación, fortalece el proceso de la investigación criminal en el sentido de que la misma se desarrollara sin obstáculos de cualquier índole que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, esto sin duda alguna, es lo que permitirá a los operadores de justicia obtener un panorama más idóneo que les permita desarrollar con mayor amplitud los hechos delictivos, claramente esta, que todo aquello que se haga debe ser siempre respetando los derechos que le asisten a todo inculpado.

2.2.2.2.2. Respeto del Principio de Presunción de inocencia

Este indicador es el más importante dentro de todo el ámbito del proceso penal, ya que este principio es el eje rector y estándar fundamental en el mencionado proceso; no obstante, como se puede ver en la realidad por el común denominador de la gente e incluso algunos operadores de justicia, esta medida suele verse como una sanción adelantada, cuando en realidad el espíritu de la misma no es más que asegurar la presencia del inculpado en el juicio oral, y tal como se viene esgrimiendo en la presente investigación, solo por intermedio de una adecuada valoración de la retractación de la víctima, debe solicitarse la medida de prisión preventiva, puesto que, no debemos

ser ajenos a que la retractación sea dada con la verdad, por ende debe tenerse en cuenta lo glosado en esta investigación para evitar vulnerare irrespetar el principio más importante dentro del proceso penal, esto es, la Presunción de Inocencia.

2.2.2.2.3. Garantiza la presencia del investigado

Este indicador es al que nos referíamos en el punto anterior, y es que la medida coercitiva personal de prisión preventiva es justamente asegurar la presencia del investigado, ya que con ello se evitara que este se dé a la fuga cuando sabe que ha cometido el ilícito penal de violación sexual, claro está, muchas veces puede haber temor sin necesidad de ser culpable, sin embargo y tal como se ha venido postulando, la medida de prisión preventiva busca que el inculpado este presente dentro del juicio oral, y en dicho juicio, no solamente se determinara su culpabilidad, sino también su no culpabilidad, justamente con ello, se podrá respetar los derechos no solo de las victimas sino también la de los inculpados.

2.2.2.2.4. Impide la impunidad

Este indicador es el que debe tener en cuenta al momento de realizar una adecuada valoración de la retractación de las victimas menores de violación sexual, puesto que al momento de hacerlo se lograra evitar la impunidad, más aún, si teniendo en cuenta ello, se logra solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva, con miras a evitar que el inculpado incida dentro de la víctima, puesto que el lograrlo, la impunidad se pondrá en acción, logrando así que la víctima se retracte, ello justamente debe evitarse, debiendo tenerse en cuenta que cada situación que se presente dentro del desarrollo de la investigación criminal debe lograrse encontrar cualquier pequeño vestigio de impunidad que pueda presentarse, por más difícil que sea.

2.2.2.3. Impide reiteración del daño

2.2.2.3.1. Optimo resguardo de la víctima y su entorno

Este indicador incide en el entorno que tiene el menor víctima de violación sexual, ya que tal como ha sido descrito en la presente investigación, muchas veces es el entorno de la víctima el cual incide en la víctima para lograr su retractación de los hechos sindicados primigeniamente a su agresor, entonces, con la medida de prisión preventiva, poniendo énfasis una vez más en que respetándose los requisitos establecidos para ello, se lograra que la víctima este a salvo de las represalias que el agresor pueda tomar contra ella y su entorno familiar a raíz de la develación de los hechos ocurridos en su agravio por intermedio de la interposición de su denuncia, es así que, debe valorarse adecuadamente la retractación que realice la víctima cuando esta no se encontraba resguardada por ninguna medida de protección a su favor.

2.2.2.3.2. Evitar consecuencias de gran magnitud

Este indicador es aquel que por intermedio de prisión preventiva y el desarraigo del inculgado del hogar familiar, se evite consecuencias como la muerte de la víctima o de algún otro familiar, con tal de evitar el esclarecimiento de los hechos; ello también, con miras a evitar la posible reiteración y producción del hecho delictivo, ya que si se produce la retractación y esta no ha sido valorada idóneamente por los encargados, se lograra que el agresor continúe dentro del hogar y siga dando pie a sus más bajos instintos, sin duda alguna, en este tipo de situaciones la medida coercitiva de prisión preventiva se tornara muy efectiva para evitar consecuencias que a futuro sean irreparables.

2.2.2.3.3. Seguridad en la incriminación

Este indicador permite, poder desarrollar una adecuada y consistente incriminación contra un acusado, ya que a través de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, previamente de haber realizado una adecuada valoración, el Fiscal tendrá un panorama más claro de los hechos que está imputando al inculpado, ya que como lo hemos dicho, la medida de prisión preventiva es una medida excepcional, por tal motivo, se debe ser muy responsable al momento de solicitarla, de tal manera que al hacerlo, se haga con la plena convicción de que la investigación tendrá un gran resultado, no debiendo desconocerse jamás los parámetros que exige la ley y la profesión de abogado en sí misma.

2.2.2.3.4. Evita otras posibles víctimas dentro del entorno familiar

Este indicador es el que se encuentra relacionado con la inadecuada valoración de la retractación de los menores víctimas de violación sexual, toda vez que el permitir el desistimiento de la sindicación primigenia, el agresor se encontrara dentro del lecho familiar logrando no solo reiterar el sometimiento de la víctima, sino también buscando otras víctimas al creer que tiene el control del hogar y que nada le pasara, puesto que si salió librado de la justicia una vez, puede hacerlo dos veces; esto sin duda, puede evitarse con una adecuada valoración de la retractación de la víctima, teniendo en cuenta los factores que han sido delimitadas dentro de la presente investigación, todo ello en aras de poder sancionar a quienes merecen ser sancionados, protegiendo en la máxima medida posibles a los menores, quienes son el futuro de nuestras generaciones.

2.3. Definición de términos

Daños Psicológicos: A nivel jurídico, un daño constituye un perjuicio psicológico que trae como consecuencia que el sujeto deje de ser como era, y no pueda ser el mismo, esta secuela representa una afectación que puede condicionar diferentes áreas y sobre esto se debe focalizar en el peritaje psicológico. (Quinteros, 2009, p.01).

Derecho Penal Sexual: El Derecho Penal sexual trata de dar respuesta a una realidad eminentemente cambiante, como es la concepción que la sociedad tiene de la propia sexualidad y de cuáles han de ser las conductas que merecen un reproche penal. Y esta evolución es continua, y generalizada en todos los países, dando lugar a nuevas regulaciones en la materia. (Goenaga, 2000, p.56).

Indemnidad Sexual: La indemnidad sexual es aquello que se produce cuando la víctima por su edad o trastorno psíquico, la sociedad entiende que han de mantenerse al margen de las relaciones sexuales, es decir, no puede autodefinir su vida sexual. (García, 2016, p.13).

La Pena: La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal; formalmente, la privación de derechos que supone la pena para el que la sufre ha de ser impuesta, conforme al principio de legalidad penal mediante ley, de esta forma, la ley actúa como garante de seguridad jurídica. (Revelles, 2011, p.02).

La Resolución Judicial: Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las

leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. (Pérez y Merino, 2014, p.15).

Menor de Edad: Un menor de edad, es aquella persona que por razón de sus edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar legalmente, la ley específica de cada lugar sería la encargada de establecer la edad a partir del cual una persona deja de ser menor de edad y tras superar esta etapa, entonces se hace responsable por sí mismo. (Góngora, 2016,p.22)

Prisión Preventiva: La prisión preventiva, por lo tanto, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado. La finalidad de la prisión preventiva es garantizar que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal. Al encarcelarlo de manera preventiva, por ejemplo, se impide que el sospechoso pueda escaparse antes del juicio. (Pérez y Gardey, 2015, p.33)

Principio de Legalidad: La facultad de imponer una sanción por parte del Estado surge de ésta única fuente del Derecho Penal, y la acción de reprimir los actos calificados como delitos con la pena impuesta en su texto también tiene el mismo origen: La Ley. (Bocanegra, 2011, p.05).

Proyecto de Vida: El fundamento de los derechos de las personas está representado en la plena realización existencial del ser humano, permitiendo concretar sus anhelos y aspiraciones, y es que, el derecho es creado por y para el hombre como una inevitable respuesta a sus más grandes aspiraciones como ser humano. (Varsi, 2007, p.101).

Requerimiento: Es aquel acto de mera comunicación por el que una persona con facultades conferidas por ley, solicita al órgano jurisdiccional que realice o se abstenga de una determinada acción o conducta de pleno derecho (RAE, 2019, p.01).

Retracción: “Retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello, por lo cual retractación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho o prometido”. (Sagli, 2014, p.24).

Valoración: Concepto que resulta de la relación de conocimiento originado por la conciencia de un tiempo y un lugar determinados, no es el único y completo sentido que se dio una vez en la manifestación legal, sino una parte en la conexión de significados lógicamente dados en la experiencia y que provocarán efectos imprevisibles en el futuro, de acuerdo con la necesidad presente. (Urdaneta, 2013, p.81).

Violación Sexual: Se puede entender por delito de violación sexual, a aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos concatenados entre sí, consistentes en accesar sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima, que puede estar conformada por personas del mismo o diferente sexo. Además, esta relación sexual con violencia se pueda llevar a cabo en diferentes formas; es decir,

utilizando los genitales, practicando actos sexuales orales, o introduciendo objetos o parte de su cuerpo distinta a los genitales en el ano o la vagina. (Sáenz, 2014, p.20)

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

El criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva es muchos casos es parcial en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1: El criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva es DISIMIL en Huaura 2022.

HE2: El criterio de valoración de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para resolver el requerimiento de la prisión preventiva no se verifica que este exento de móviles espurios en Huaura 2022.

2.5. Operacionalización de las variables

2.5.1. Definición conceptual

- a) Variable X: Criterio de valoración a la declaración la víctima de Violación de la

Libertad Sexual.

- b) Variable Y: Presupuestos para el requerimiento de la Prisión Preventiva en supuestos de Violación de la Libertad Sexual.

2.5.2. Definición operacional

Variable X: El criterio de valoración de la declaración inculpativa de la víctima de violación sexual se da teniendo en cuenta circunstancias internas y externas que atraviesa la víctima, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, en relación a implicancia del entorno familiar, como actos de investigación urgentes e inaplazables. Estas a su vez constituyen indicadores de verificación, y recogidas en un cuestionario de escala de eficiencia que va desde nunca a siempre y valores del 1 al 5 respectivamente y serán aplicados a la población informante (abogados litigantes especializados en el patrocinio de investigación por el delito de Violación de la Libertad Sexual).

Variable	Dimensiones	Indicadores
VALORACION A LA INCRIMINACION DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL	Implicancia del entorno familiar	Dependencia económica Dominio emocional Sentimiento de culpa
	Repercusión del delito de violación sexual	Vinculación fraternal Desconocimiento del daño Actitud de la madre La desprotección Rechazo integral del entorno
	Actos de investigación urgente e inaplazable en los delitos de violación sexual.	Celeridad procesal en recibir las declaraciones en cámara gesell de las víctimas Correcta y eficiente evaluación psicológica
		Correcta obtención de elementos de prueba periféricos de la sindicación primigenia de la víctima

Fuente: Elaboración propia

Variable Y: La Prisión Preventiva se da teniendo en cuenta los requisitos establecidos en ley procesal penal, por su carácter de excepcionalidad, y, sobre todo, teniendo en consideración su finalidad intrínseca, la cual es lograr el esclarecimiento de la verdad, así mismo, serán expresadas en sus dimensiones: a) Asegurar la investigación; b) Principio de necesidad; c) Impide reiteración del daño. Estos serán evaluados en sus indicadores correspondientes, aplicadas en un cuestionario de escala de eficiencia que va desde nunca a siempre y valores del 1 al 5 respectivamente y serán aplicados a la población informante (abogados litigantes especializados en el patrocinio de investigación por el delito de Violación de la Libertad Sexual).

Variable	Dimensiones	Indicadores
PRISIÓN PREVENTIVA	Asegurar la investigación	Mayor cuidado a la víctima Imposibilita la retractación De forma excepcional Esclarecimiento idóneo de la verdad
	Principio de necesidad	Existencia de graves y fundados elementos de convicción Respeto al Principio de Presunción de Inocencia Garantiza la presencia del investigado en el proceso La idoneidad de la medida
	Impide reiteración del daño inaplazable en los delitos de violación sexual.	Optimo resguardo de la víctima y su entorno Evitar consecuencias de gran magnitud Seguridad en la incriminación Evita otras posibles víctimas dentro del entorno familiar

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación que se empleó fue de tipo no experimental porque no se realizó ningún experimento, solo se recaudó datos e información, sin manipular ninguna variable, es decir el rol que el investigador cumplió fue solo de observador, teniendo en cuenta la observación del problema como tal y como se da el mismo en el contexto jurídico, para ser analizados con posterioridad.

Se utilizó una estrategia de clasificación transversal, porque se efectuó el estudio sobre la valoración a la declaración inculpativa en los casos de los delitos de violación sexual para requerir idóneamente la prisión preventiva. Siendo el esquema, el siguiente:

Donde:

M = Muestra conformada por abogados litigantes especializados en el patrocinio de investigados por el delito de violación de la libertad sexual en la provincia de Huaura.

O = Observación de las variables: Entrevista

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Estuvo conformado por 50 abogados litigantes especializados en el patrocinio a procesados por el delito Contra la Libertad Sexual de la provincia de Huaura.

Tabla I.3:

Población del estudio

	Total
Abogados	50

3.2.2. Muestra

Para obtener la muestra del estudio, teniendo en cuenta que la población es finita, ya que la proporción es conocida, se escogió la fórmula utilizada para estimar una proporción que a continuación detallo:

Muestreo aleatorio simple de Abogados

Provincia	Abogados litigantes especializados en patrocinio de investigación por el delito de VLS	Total población	Total muestra
Huaura		50	50

Fuente: elaboración propia

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se utilizó son las siguientes:

Observación: En la investigación se utilizará la técnica de observación no estructurada, donde observamos los objetos de estudios, sin tener una serie de preguntas al momento de la recolección de información. Respecto a la observación Huamán (2005) refiere: “De aquí que la observación sea un proceso activo y voluntario gracias a la atención prestada y teniendo siempre presente el objetivo que se pretende conseguir mediante esta. Es por tanto un proceso activo que exige por parte del observador un espíritu despierto, en estado alerta, con el fin de poder hacer una observación minuciosa”. (p. 13).

Análisis documental: El estudio utilizará el análisis documental, el cual se apoyará con los materiales sobre las variables de estudio. Respecto al análisis documental Fernández(2006) señala: “El análisis documental consiste en analizar la información registrada en materiales duraderos que se denominan documentos. Se consideran dos tipos básicos de documentos: escritos, y visuales. Entre los escritos, se pueden considerar actas. Circulares, cartas, diarios, discursos, periódicos, revistas, programas, constituyen documentos visuales”.(p. 74).

Encuestas: En la investigación se aplicará las encuestas para obtener a base de datos las cuales serán estudiadas. Respecto a la encuesta Huamán (2005) refiere: “La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito, este listado se denomina cuestionario”. (p. 28).

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

A. Descriptiva

Analizar los datos en relación a los Abogados que formó nuestra población.

Posterior a ello, se elaboraron gráficos mediante el programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español.

Además, se hizo un examen por variables y dimensiones con lo antes mencionado.

B. Inferencial

Se sometió:

1. La Hipótesis Central
2. La Hipótesis específicas
3. Examen de los cuadros de doble entrada

En tal sentido, se buscará hallar el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) con el propósito de calcular la correlación (la asociación o interdependencia) en las variables de estudio.

$$6 \sum D^2$$

$$\sum (N^2 - 1)$$

3.5. Matriz de Consistencia

TÍTULO: CRITERIO DE VALORACION A LA DECLARACION DE LA VICTIMA DE SUPUESTA VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL Y REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA HUAURA 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva en Huaura 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el criterio de valoración del Juez en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual en la prisión preventiva en Huaura 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar cuál es el criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva en Huaura 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar cuál es el criterio de valoración del Juez en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual en la prisión preventiva en Huaura 2022</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva es en muchos casos parcial en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El criterio de valoración del Fiscal en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva es DISIMIL en Huaura 2022</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El criterio de valoración del Juez en casos de retracción de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para resolver el requerimiento de la prisión preventiva en muchos casos no verifica que sea exento de móviles espurios en Huaura 2022</p>	<p>Variable X:</p> <p>Valoración de la declaración inculpativa de la víctima de Violación de la Libertad Sexual</p> <p>Variable Y:</p> <p>Presupuestos para el requerimiento de la Prisión Preventiva</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Estuvo conformado por 50 abogados litigantes especializados en el patrocinio a procesados por el delito Contra la Libertad Sexual de la provincia de Huaura.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>La muestra representativa de la población se ha determinado por conveniencia a la misma cantidad de la población, 50 abogados.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>No experimental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION:</p> <p>Descriptivo</p> <p>MÉTODO</p> <p>En la presente investigación se aplicara el método hipotético deductivo.</p>

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Teniendo en cuenta el desarrollo del trabajo de investigación en base a las hipótesis, objetivos, problemas, variables y dimensiones, se procedió a realizar las entrevistas respectivas. En ese sentido, en el presente capítulo se muestran los resultados de las entrevistas que se han realizado, debidamente representados por cuadros, gráficos y sus respectivas interpretaciones de cada una de las preguntas que se formularon.

4.1.1. Criterio de valoración a la declaración inculpativa de la víctima en casos de Violación Sexual

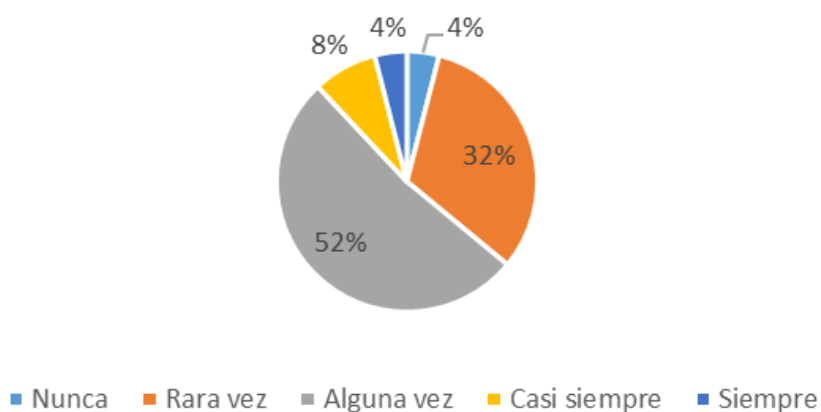
Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 1		
¿Considera usted que la retractación de la víctima afecta el rol del Ministerio Público para solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4%	2
Rara vez	32%	16
Alguna vez	52%	26
Casi siempre	8%	4
Siempre	4%	2
TOTAL	50	100

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 1

¿Considera usted que la retractación de la víctima afecta el rol del Ministerio Público para solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva? Frecuencia



De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la retractación de la víctima afecta el rol del Ministerio Público para solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva?** Se tiene que el 4% de los entrevistados, sostuvieron que nunca afecta el pedido de prisión preventiva cuando el menor se retracta de los delitos de Violación Sexual. El 32% indicó que, rara vez la retractación del menor de edad afecta para solicitar la prisión preventiva; mientras que, el otro 52% de los entrevistados sostuvo que algunas veces afecta la retractación de la víctima. Por otro lado, el 8% de los entrevistados sostiene que casi siempre afectaría la retractación de la víctima cuando se solicita la prisión preventiva y un porcentaje bastante mínimo del 4% sostiene que siempre afecta la retractación del menor cuando se solicita la prisión preventiva. Con

lo que se puede inferir que, de todas maneras, existe un grado de probabilidad bastante incidente en que la retractación de la víctima menor de edad afecta cuando se solicita la prisión preventiva.

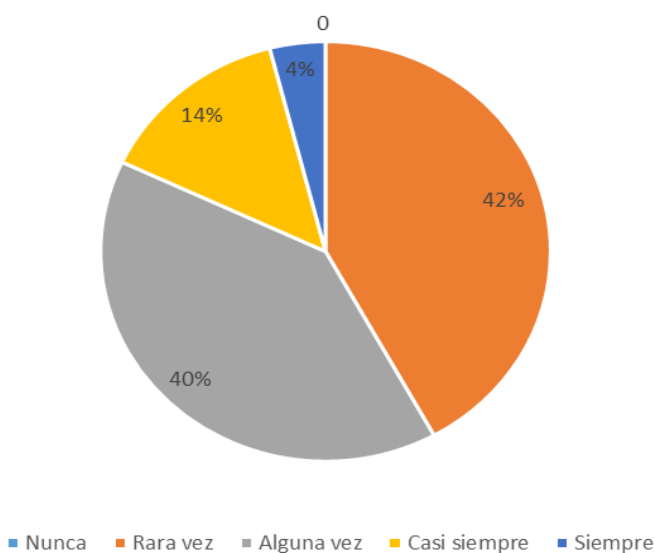
Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 2		
¿Considera usted que la dependencia económica de la víctima respecto de su agresor incide para la retractación de su sindicación en el delito de violación sexual?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	21	42%
Alguna vez	20	40%
Casi siempre	7	14%
Siempre	2	4%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 2

¿Considera usted que la dependencia económica de la víctima respecto de su agresor incide para la retractación de su sindicación en el delito de violación sexual? Frecuencia



De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la dependencia económica de la víctima respecto de su agresor incide para la retractación de su sindicación en el delito de violación sexual?** El 42 % indicó rara vez repercute la dependencia económica de la víctima menor en la retracción de su sindicación contra el agresor sexual; mientras que, el otro 40% de los entrevistados sostuvo que algunas veces influye la dependencia económica en la retracción de la víctima. Por otro lado, el 14% de los entrevistados sostiene que casi siempre influye la dependencia económica en su retracción y un porcentaje bastante mínimo del 4% sostiene que siempre repercute de manera negativa la dependencia económica en la retracción de su sindicación de la víctima. De los entrevistados, ningún entrevistado sostuvo que nunca afecta la dependencia económica en la retracción de la sindicación de la víctima. Con lo que se puede inferir que, de todas maneras, existe un grado de probabilidad bastante incidente en que la retracción de la víctima menor de edad se ve afectado en muchas ocasiones por la dependencia económica que surte efectos negativos para la retracción de la sindicación de la víctima.

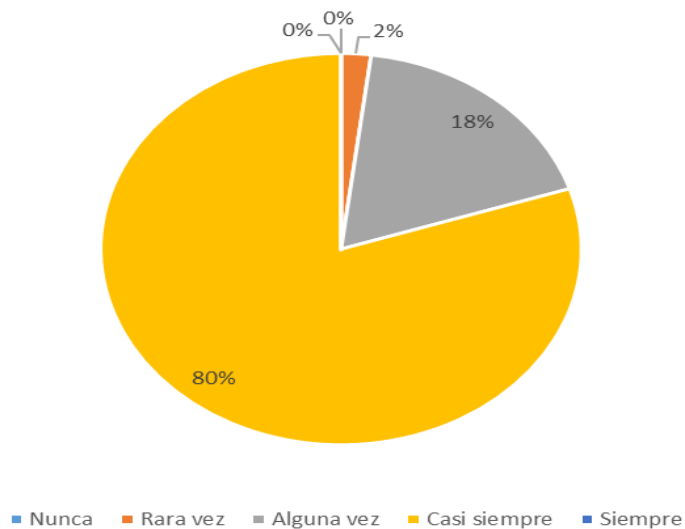
Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 3		
3. ¿Considera usted que el dominio emocional que ejerce el agresor sobre la víctima en los delitos de violación sexual influye en la retractación de su sindicación?		
	Porcentaje	Frecuencia
Nunca	0%	0
Rara vez	2%	1
Alguna vez	18%	9
Casi siempre	80%	40
Siempre	0%	0
TOTAL	100%	50

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 3

¿Considera usted que el dominio emocional que ejerce el agresor sobre la víctima en los delitos de violación sexual influye en la retractación de su sindicación? Porcentaje



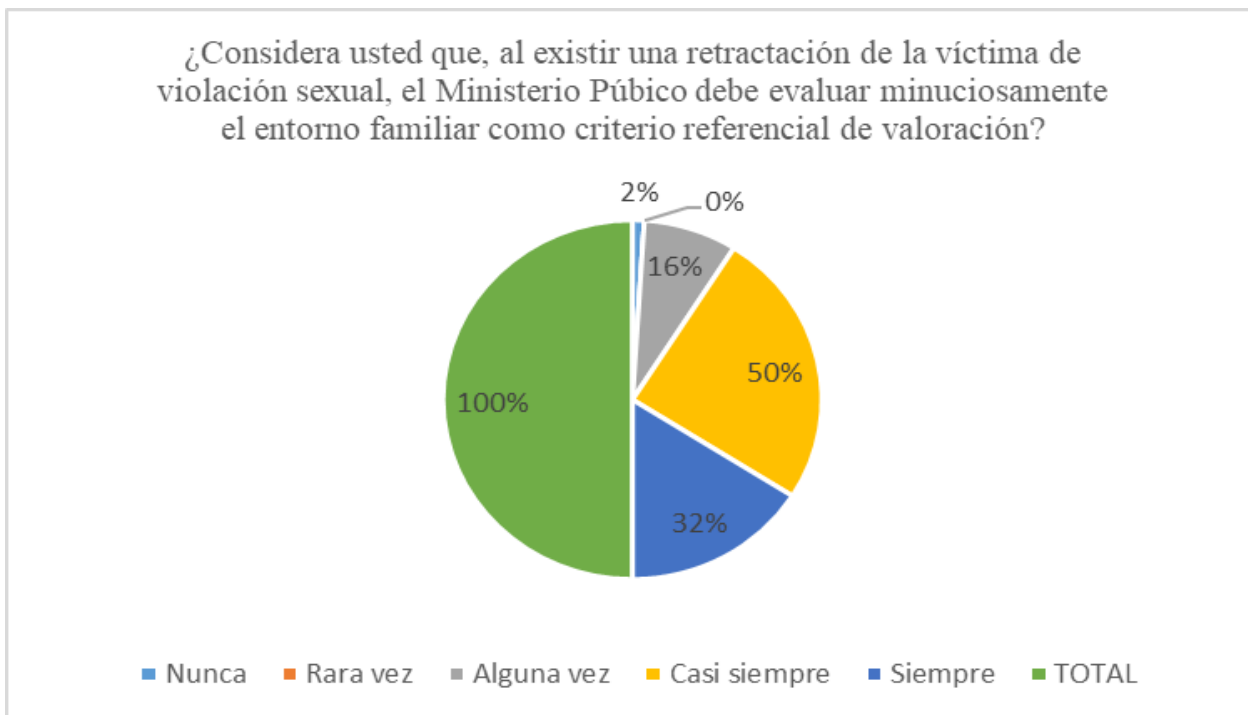
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta **¿Considera usted que el dominio emocional que ejerce el agresor sobre la víctima en los delitos de violación sexual influye en la retractación de su sindicación?** Se tiene que solo el 2 % de los entrevistados sostuvo el dominio emocional del agresor sexual sobre la víctima, influye en su retractación rara vez; mientras que, el 18% de los entrevistados, sostuvo que algunas veces influye el dominio emocional, pero, el 80% del total de los entrevistados indicó que efectivamente el dominio emocional que ejerce el agresor sexual sobre la víctima influye mucho en su retractación de la sindicación que puede ejercer sobre el agresor. Y, por otro lado, los entrevistados, no emiten opinión respecto a que si esto nunca o siempre se da. En ese sentido, se puede demostrar que, casi siempre influye el dominio emocional del agresor sobre la víctima a fin de que el menor se pueda retractar de la sindicación que ejerce contra su agresor.

Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 4		
4. ¿Considera usted que, al existir una retractación de la víctima de violación sexual, el Ministerio Público debe evaluar minuciosamente el entorno familiar como criterio referencial de valoración?	Porcentaje	Frecuencia
Nunca	2%	1
Rara vez	0%	-
Alguna vez	16%	8
Casi siempre	50%	25
Siempre	32%	16
TOTAL	100%	50

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 4



De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que, al existir una retractación de la víctima de violación sexual, el Ministerio Público debe evaluar minuciosamente el entorno familiar como criterio referencial de valoración?** El 2% de los entrevistados, indicaron que nunca sería necesario evaluar el entorno familiar cuando se retracta. Mientras que el 16% de los entrevistados sostuvieron que algunas veces, si sería posible evaluar. En ese sentido, en otro grupo el 50% de los entrevistados sostuvieron que casi siempre sería posible evaluar el entorno familiar del menor cuando se retracta del delito de Violación Sexual y, el 32% de los entrevistados sostuvieron que, siempre sería posible evaluar el entorno familiar a fin de verificar si ello repercutió o no en la retractación del menor de edad que fue víctima de la violación sexual. En ese sentido, se puede advertir que existe una probabilidad bastante frecuente que es necesario evaluar su entorno familiar y social para determinar qué es lo que conlleva a retractarse de los hechos inculpativos contra el agresor.

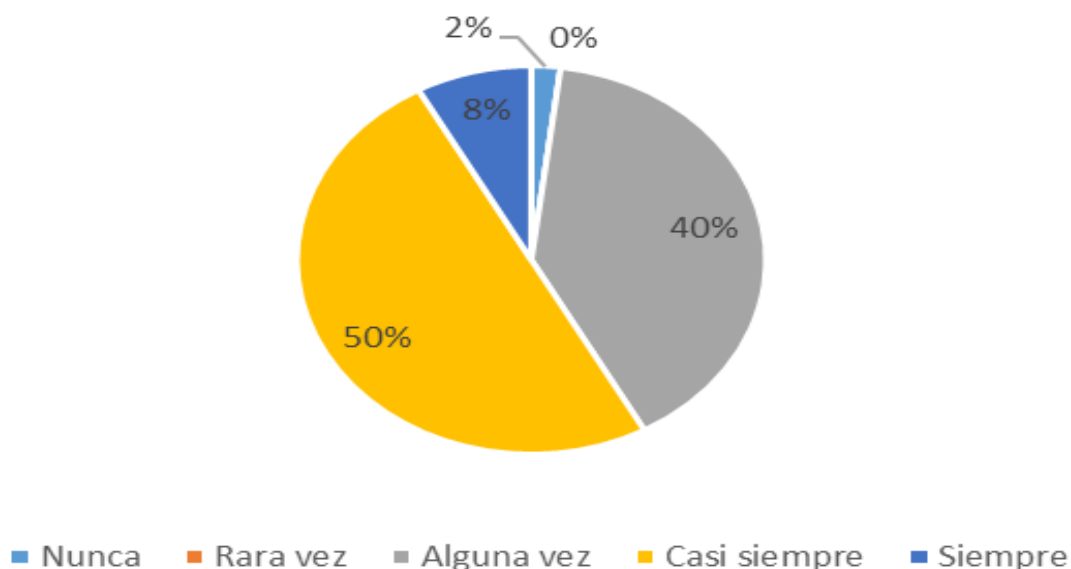
Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N.º5		
5. ¿Considera usted que la falta de acompañamiento a la víctima para la revelación inicial del abuso sexual incide una eventual retractación inculpativa?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	2%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	20	40%
Casi siempre	25	50%
Siempre	4	8%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 5

¿Considera usted que la falta de acompañamiento a la víctima para la revelación inicial del abuso sexual incide una eventual retractación incriminatoria?



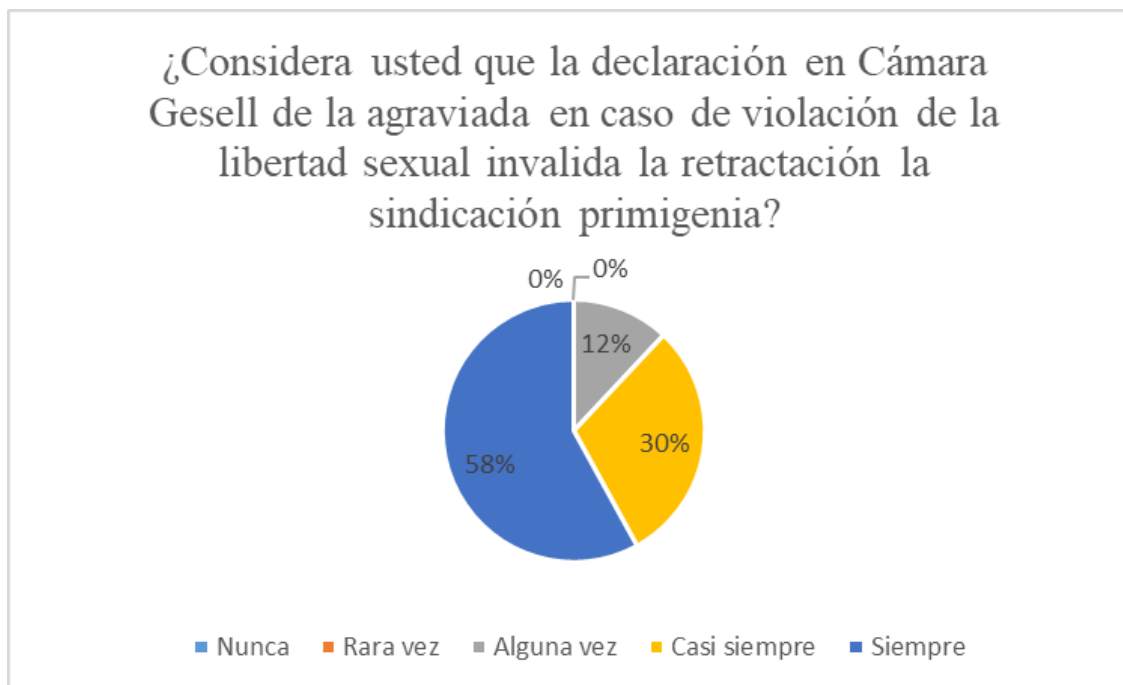
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la falta de acompañamiento a la víctima para la revelación inicial del abuso sexual incide una eventual retractación incriminatoria?** Se tiene que el 2% sostuvieron que nunca, el hecho de no prestar apoyo a la develación del abuso sexual conlleva a su retractación. Por otro lado, el 40% de los entrevistados sostuvieron que algunas veces conlleva a la retracción de la víctima; así también, el 50% sostiene que casi siempre conllevaa la retracción y el 8% sostiene que siempre. En relación a la escala rara vez, no refieren nada al respecto. En ese sentido, se puede advertir que existe una probabilidad bastante altade que el no prestar apoyo a la develación del abuso sexual conlleva a su retractación

Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 6		
6. ¿Considera usted que la declaración en Cámara Gesell de la agraviada en caso de violación de la libertad sexual invalida la retractación la sindicación primigenia?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	6	12%
Casi siempre	15	30%
Siempre	29	58%
TOTAL	50	100

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 6



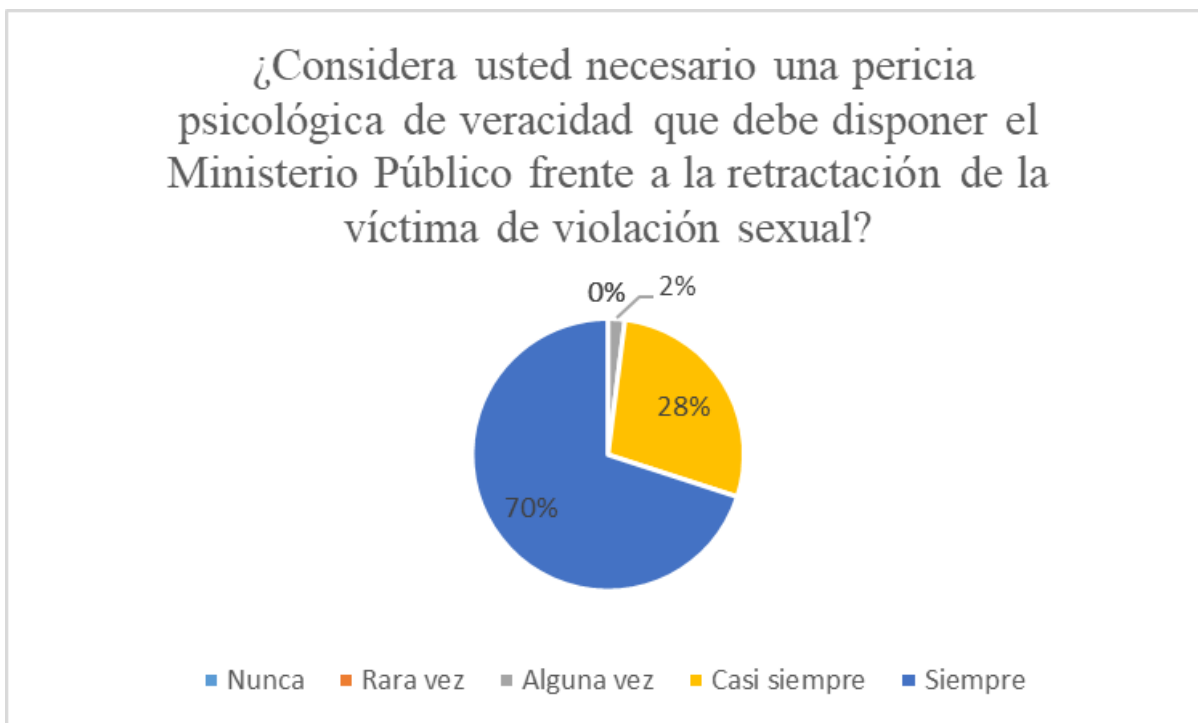
De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la declaración en Cámara Gesell de la agraviada en caso de violación de la libertad sexual inválida la retractación la sindicación primigenia?** Se tiene que, del total de los entrevistados, el 12 % sostuvieron algunas veces, la declaración en Cámara Gesell de la víctima de violación sexual, invalida la retractación en su sindicación primigenia. Por otro lado, el 30% sostuvo que casi siempre es una medida que permite la no retractación de la víctima y, el 58% de los entrevistados, indicaron que siempre es una medida que no permite que las víctimas menores de edad no se retracten de sus declaraciones. En relación a nunca y rara vez, no sostuvieron nada al respecto. En ese sentido, se puede inferir que la declaración en Cámara Gesell de una víctima de violación sexual, es una medida que no permite la retractación en su sindicación primigenia.

Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 7		
07. ¿Considera usted necesario una pericia psicológica de veracidad que debe disponer el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	1	2%
Casi siempre	14	28%
Siempre	35	70%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 7



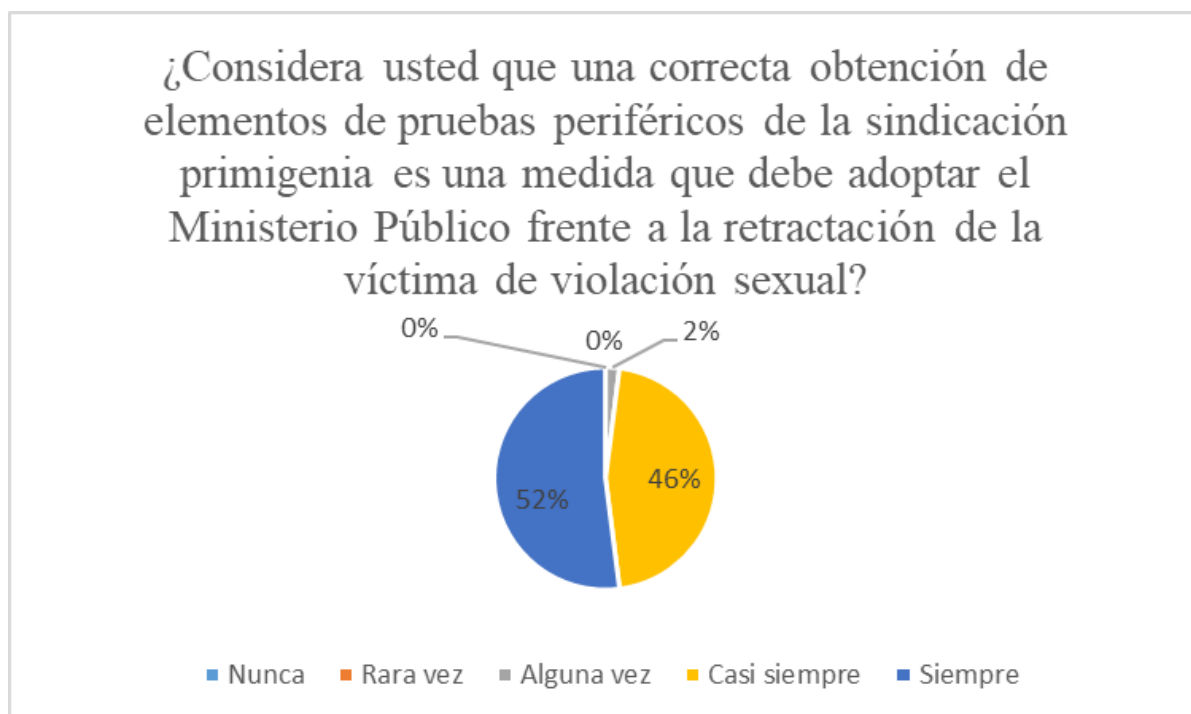
De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted necesario una pericia psicológica de veracidad que debe disponer el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual?** De los entrevistados, el 2% sostuvieron que algunas veces, una correcta y eficiente evaluación psicológica es una medida que debe adoptar el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual. Por otro lado, sostuvieron el 28% que casi siempre sería una buena medida que adopte el Ministerio Público; mientras que, el 70% de los entrevistados, sostuvieron que siempre sería una buena medida. En relación a nunca o rara vez, los entrevistados no sostuvieron nada al respecto. En ese sentido, se puede inferir que, siempre sería una buena medida la realización de una pericia psicológica de veracidad a la víctima de violación sexual con la finalidad de apreciar la retractación de la incriminación.

Fuente: Elaboración propia del autor.

TABLA N. ° 8		
08. ¿Considera usted que una correcta obtención de elementos de pruebas periféricos de la sindicación primigenia es una medida que debe adoptar el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	1	2%
Casi siempre	23	46%
Siempre	26	52%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 08



De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que una correcta obtención de elementos de pruebas periféricos de la sindicación primigenia es una medida**

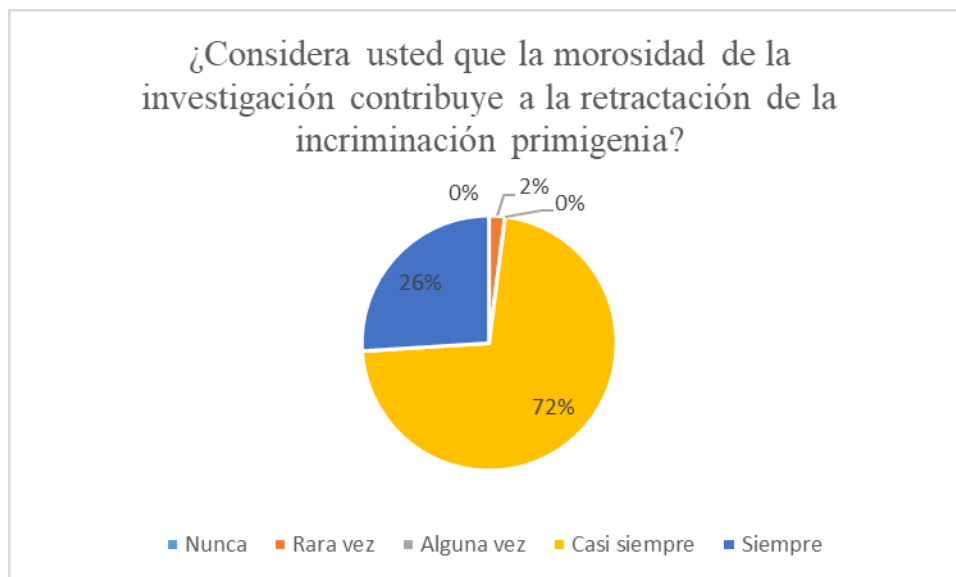
que debe adoptar el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual? Se tiene que el 2% de los entrevistados, sostuvieron que algunas veces, una correcta obtención de elementos de pruebas periféricos de la sindicación primigenia de la agraviada, es una medida que debe adoptar el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual; por otro lado, el 46% de los entrevistados sostuvieron que casi siempre sería una buena medida que adoptaría el Ministerio Público y, el 52% sostuvieron que siempre sería una buena medida. En relación con las escalas nunca y rara vez, los entrevistados no sostuvieron nada al respecto. En ese sentido, se puede inferir que, siempre sería una buena medida que adoptaría el Ministerio Público, la obtención de elementos de pruebas periféricos de la sindicación primigenia de la agraviada, frente a la retractación de la víctima de violación sexual.

Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 09		
09. ¿Considera usted que la morosidad de la investigación contribuye a la retractación de la incriminación primigenia?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	1	2%
Alguna vez	0	0%
Casi siempre	36	72%
Siempre	13	26%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 09



De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la morosidad de la investigación contribuye a la retractación de la incriminación primigenia?** Se tiene que el 2% de los entrevistados, sostuvieron que rara vez el tiempo transcurrido en la investigación conlleva a la retractación de una menor víctima de violación sexual. Mientras que, el 72% del total, sostuvieron que casi siempre el transcurso del tiempo puede conllevar a que la víctima pueda retractarse y, el 26% sostuvieron que siempre se retractan. Con relación a las escalas nunca y alguna vez, los entrevistados no sostuvieron nada. Por lo que, se puede inferir que, casi siempre el transcurso del tiempo en las investigaciones conlleva a que el menor pueda retractarse.

4.1.2. Sobre la prisión preventiva

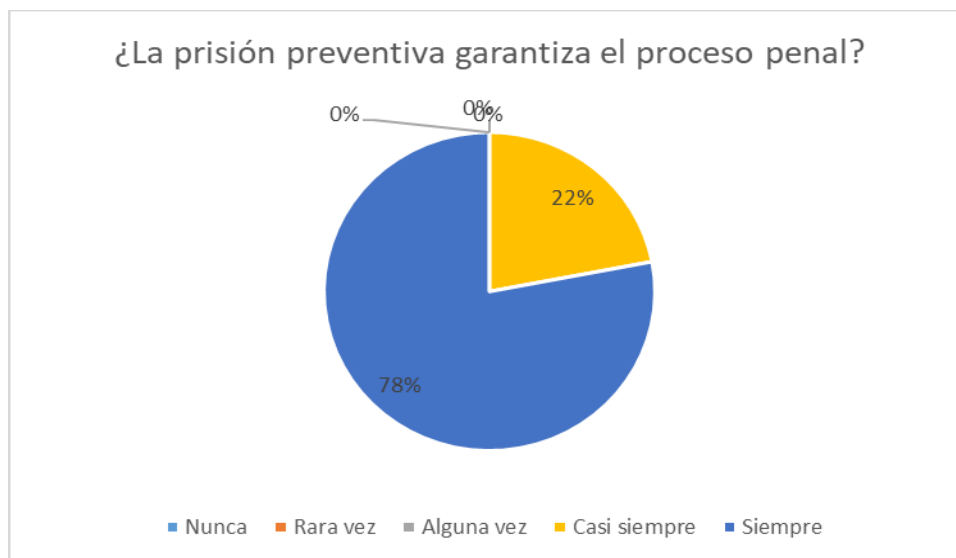
Fuente: Elaboración propia del autor:

TABLA N. ° 10		
10. ¿La prisión preventiva garantiza el proceso penal?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	0	0%

Casi siempre	11	22%
Siempre	39	78%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 10



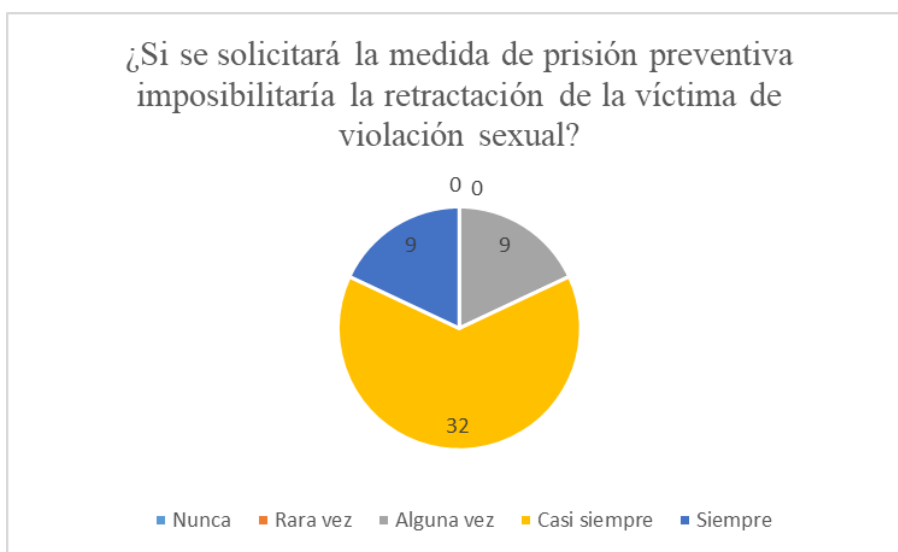
De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: **¿La prisión preventiva garantiza el proceso penal?** Se tiene que el 22% de los entrevistados, sostuvieron que, al solicitarse la prisión preventiva, casi siempre es garantía en el proceso penal. Mientras que el 78% del total de entrevistados indicaron que siempre se garantiza. Por otro lado, en relación a la escala de nunca, rara vez y alguna vez, los entrevistados no indicaron nada al respecto. En ese sentido, se puede advertir que la medida de prisión preventiva, viene ser una medida idónea que permite proteger y garantizar el proceso penal.

Fuente: Elaboración propia del autor.

TABLA N. ° 11		
11. ¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva imposibilitaría la retractación de la víctima de violación sexual?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	9	18%
Casi siempre	32	64%
Siempre	9	18%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 11



De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: **¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva imposibilitaría la retractación de la víctima de violación sexual?** Se tiene que el 18% de los entrevistados, sostuvieron que, al solicitarse la prisión preventiva, algunas veces y siempre, imposibilitaría la retractación de la víctima de violación sexual. Mientras que, el 64% sostuvieron que casi siempre imposibilitaría la retractación. Y, en relación a las escalas nunca y rara

vez, no indicaron nada al respecto. Por lo que, se puede advertir que casi siempre la prisión preventiva imposibilitaría la retracción en los delitos de violación sexual.

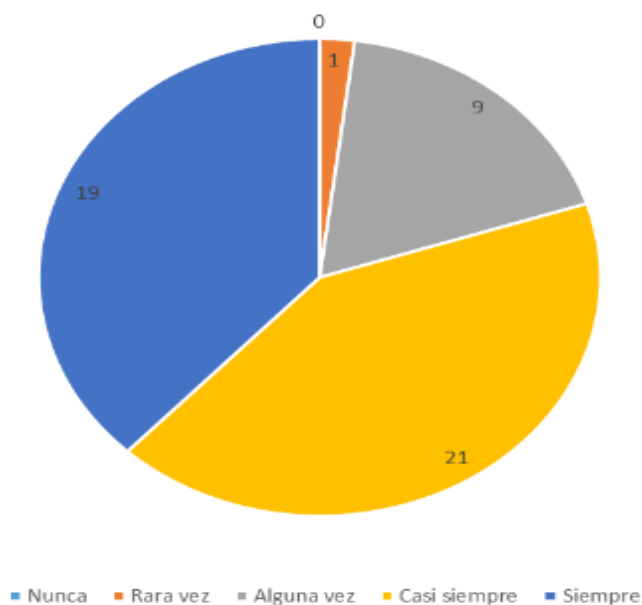
Fuente: Elaboración propia del autor.

TABLA N. ° 12		
12. ¿Considera usted que en los casos de retractación de la víctima por violación sexual y en casos de retracción de la sindicación el Juez debe dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	1	2%
Alguna vez	9	18%
Casi siempre	21	42%
Siempre	19	38%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 12

¿Considera usted que en los casos de retractación de la víctima por violación sexual y en casos de retracción de la sindicación el Juez debe dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?



De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que en los casos de retractación de la víctima por violación sexual y en casos de retracción de la sindicación el Juez debe dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?** De los entrevistados se tiene que el 2% indicaron que rara vez en los casos de retractación de la víctima por violación sexual sería necesario la medida coercitiva de prisión preventiva. Asimismo, el 18% de los entrevistados sostuvieron que algunas veces sería necesario la medida. Por otro lado, el 42% sostuvieron que casi siempre sería necesario la prisión preventiva y el 38% indicaron que siempre sería necesario la prisión preventiva. En ese sentido, se puede advertir que existe una probabilidad bastante alta de que en los casos de retractación de la víctima por violación sexual es necesario la medida coercitiva de prisión preventiva.

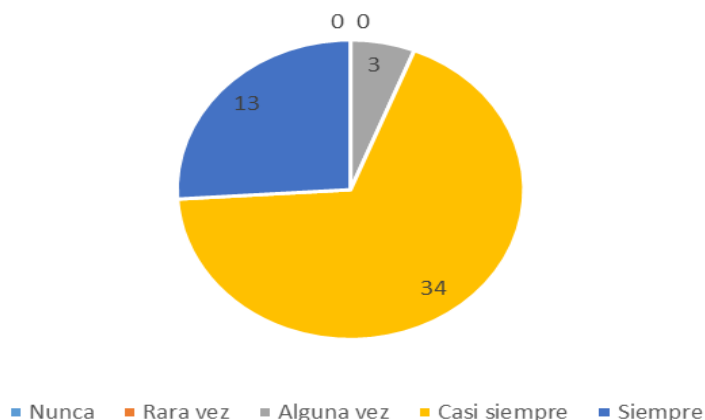
Fuente: Elaboración propia del autor.

TABLA N. ° 13		
14. ¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva por el delito de violación sexual contribuiría al esclarecimiento idóneo de los hechos?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	3	6%
Casi siempre	34	68%
Siempre	13	26%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 13

¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva por el delito de violación sexual contribuiría al esclarecimiento idóneo de los hechos?



De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: **¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva por el delito de violación sexual contribuiría al esclarecimiento idóneo de los hechos?** El 6% de los entrevistados, indicaron en caso que la prisión preventiva, algunas veces, ayudaría al esclarecimiento idóneo de los hechos. Asimismo, el 68% sostuvieron que casi siempre ayudaría y el 26% indicaron que si ayudaría. En cuanto a la escala nunca y rara vez, no sostuvieron nada al respecto. En esesentido, se puede apreciar que casi siempre la prisión preventiva, ayudaría en el esclarecimiento idóneo de los hechos.

Fuente: Elaboración propia del autor.

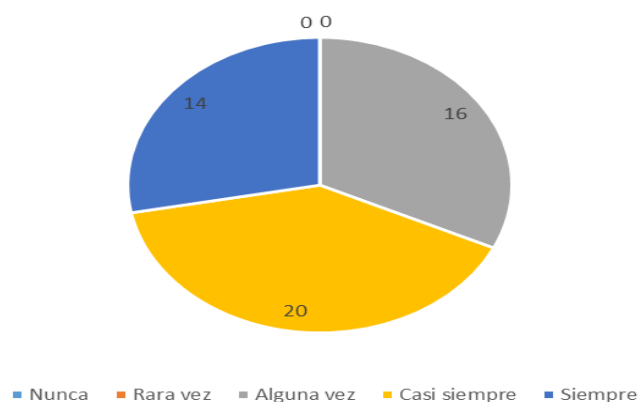
TABLA N. ° 14		
14. ¿Considera usted que la retracción de la víctima afecta la sindicación como grave y fundado elemento de convicción?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%

Alguna vez	16	32%
Casi siempre	20	40%
Siempre	14	28%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 14

¿Considera usted que la retracción de la víctima afecta la sindicación como grave y fundado elemento de convicción?



De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que la retracción de la víctima afecta la sindicación como grave y fundado elemento de convicción?** De los entrevistados, el 32% sostuvieron que algunas veces la retracción afecta el presupuesto de fundado y grave elemento de convicción de la prisión preventiva de la víctima de violación sexual. Asimismo, el 40% sostuvieron que casi siempre tiene impacto la retracción de la víctima y el 28% indicaron que siempre tiene impacto la retracción de la víctima. En cambio, en relación con las escalas nunca y rara vez, no indicaron nada al respecto. En cuanto a la escala nunca y rara vez, no sostuvieron nada al respecto. En ese sentido, se puede apreciar que casi siempre el

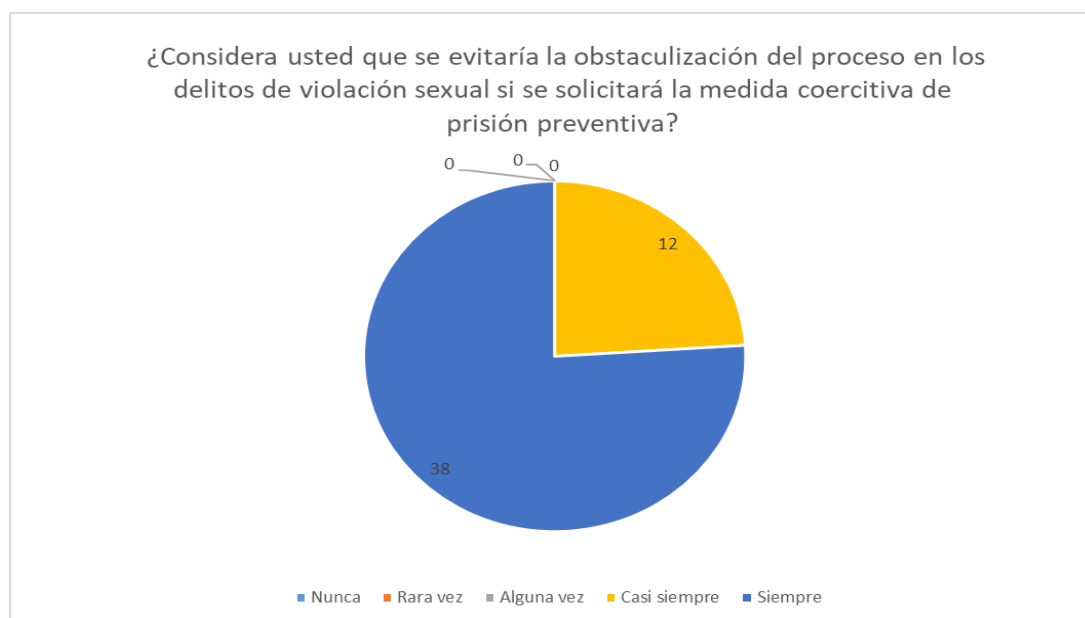
presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción se ve afectado por la retractación de la víctima de violación sexual.

Fuente: Elaboración propia del autor.

TABLA N. ° 15		
15. ¿Considera usted que se evitaría la obstaculización del proceso en los delitos de violación sexual si se solicitará la medida coercitiva de prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Rara vez	0	0%
Alguna vez	0	0%
Casi siempre	12	24%
Siempre	38	76%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 15



De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: **¿Considera usted que se evitaría la obstaculización del proceso en los delitos de violación sexual de menor de edad, si se solicitará la medida coercitiva de prisión preventiva?** Al respecto, en relación a las escalas nunca, rara vez y alguna vez, los entrevistados no indicaron nada; sin embargo, en relación a la escala casi siempre, el 24% de los entrevistados sostuvieron que se evitaría la obstaculización del proceso en los delitos de violación sexual de menor de edad, si se solicitará la medida coercitiva de prisión preventiva. Y, se tiene que el 76% sostuvieron que siempre se evitaría obstaculizar. En ese sentido, se puede apreciar que, a solicitarse la prisión preventiva, siempre se evitaría la obstaculización del proceso en los delitos de violación sexual de menor de edad, si se solicitará la medida coercitiva de prisión preventiva.

4.2. Contrastación de hipótesis

- **La Hipótesis principal fue:** El criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva es muchos casos es parcial en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022.

En efecto, tal como se ha podido colegir de la información señalada en el punto anterior, se deja en evidencia la hipótesis principal, toda vez que el hecho de que se presente la retractación de víctima de violación sexual, esto afecta el requerimiento de prisión preventiva del fiscal.

- **Hipótesis específica 01 fue:** El criterio de valoración del Fiscal en casos de retractación de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para el requerimiento de la prisión preventiva es DISIMIL en Huaura 2022

Al respecto, atendiendo a lo ya mencionado, se evidencia que el entorno familiar de la víctima de violación sexual tiene implicancia en la retractación de la sindicación primigenia, lo que afecta el requerimiento de la prisión preventiva del fiscal ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

- Hipótesis específica 02 fue: El criterio de valoración del Juez en casos de retractación de la incriminación de la víctima de violación de la libertad sexual para resolver el requerimiento de la prisión preventiva en muchos casos no verifica que sea exento de móviles espurios en Huaura 2022

Al respecto, de la información recogida a los entrevistados se evidencia que el Fiscal a cargo de la investigación no verifica que la retractación de la sindicación primigenia no este desprovista de móviles espurios.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Esta investigación concluye que la declaración inculpativa de la víctima de violación sexual está sujeta a que esta se encuentre exenta de móviles espurios.

Que, la retractación afecta la inculpativa primigenia como elemento de convicción para el requerimiento de la prisión preventiva, en lo caso de violación sexual.

Que el contexto familiar influye en la retractación de la víctima de violación sexual, en cual a su vez afecta el requerimiento de la prisión preventiva.

El Fiscal ante la retractación de la víctima de violación sexual debe procurar la celeridad procesal en particular los actos urgentes e inaplazables, el reconocimiento de los factores de dependencia económica, el posible dominio emocional del agresor.

El criterio de valoración de la declaración de la víctima es DISIMIL, incluso en los casos de retractación de la inculpativa.

5.2. Recomendaciones

PRIMERO: Al juez de la Investigación Preparatoria, ante la retractación de la inculpativa primigenia de la víctima, como obstáculo para requerir la prisión preventiva es recomendable aplicar como criterio de valoración el análisis del contexto familiar y la aplicación de una pericia psicológica de veracidad a las declaraciones de la víctima de forma urgente.

SEGUNDO: A los Fiscales durante la investigación preliminar, la celeridad procesal en los actos urgentes inaplazables, tales como las pericias científicas a fin contrarrestar la posible retractación de la víctima de violación sexual, para conservar los elementos de convicción necesaria para la prisión preventiva.

TERCERO: Al Juez de Investigación Preparatoria, valorar los factores de dependencia económica, dominio emocional del agresor, en casos de retractación en la imputación primigenia de la víctima de violación sexual, al resolver el requerimiento de la prisión preventiva.

CUARTO: A los familiares de la víctima de violación sexual, coadyuvar a un relato espontáneo de la víctima, y apoyar la investigación del Fiscal.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS

6.1. Fuentes bibliográficas

Peña. A. (2015): “Derecho Penal Parte Especial”, Editorial Moreno S.A., Lima-Perú.

Salinas. R. (2010): “Derecho Penal Parte Especial”, Editorial Iustitia S.A.C., Lima-Perú.

Ore. A. (2011): “Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano”, Editorial Reforma, Lima-Perú.

Roxin. C. (1976): “Problemas básicos en el derecho penal”, Editorial Reus, Madrid-España

Muñoz. F. (2003): “Derecho Penal Parte Especial”, Valencia-España.

Pizarro. M. (2017): “La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales”, Editorial Grijley, Lima-Perú

TAPIA. R. (2005): “Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”, tesis de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.

Cornaglia. C. (2011): “Abuso sexual de menores”, Editorial Alveroni, Córdoba-Argentina.

6.2.- Fuentes electrónicas

Vicente. R. (2010): “Los Delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva de

género”, La Mancha, España, Anuario de Derecho Penal, recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_07.pdf

Juan. I. (2006): “El sometimiento del juez a la ley, certeza y la fuerza vinculantede la doctrina del tribunal supremo”, País Vasco, España, recuperado de:
<http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/viewFile/881/1007>

Juan. B. (2011): “El principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano”, Lima, Perú, recuperado de: <file:///C:/Users/COMPUTER-4/Downloads/10494-41621-1-PB.pdf>

Reyes G. (2000): “Delitos contra la libertad sexual”, Vasco, España, recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174305/05-delitos-contra-libertad-sexual.pdf>

Rosario. V. (2001): “Los delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva de género”, recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_07.pdf

Elisabet. G. (2016): “La indemnidad sexual”, recuperado de:
<http://www.elmundodelosasi.org/2016/05/17/la-indemnidad-sexual-area-juridica/>

Enrique. V. (2007): “Los derechos de la persona, el proyecto de vida”, Lima, Perú, recuperado de: <http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2007/varsi.pdf>

Eduardo. G. (2008): “La reincidencia”, Lima, Perú, recuperado de:
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53569/1a%20reincidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dinora. Q. (2009): “Daño moral y daño psicológico”, recuperado de:

<https://sdquinteros.wordpress.com/2009/05/29/dano-moral-y-el-dano-psicologico>

ANEXO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA ABOGADOS LITIGANTES

PARA IDENTIFICAR EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE FISCALES Y JUECES SOBRE LA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL

A. Presentación:

Estimado abogado, este cuestionario es un instrumento de investigación que tiene por finalidad recopilar información para identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022. En este sentido, su información especializada será de gran importancia para nuestra investigación, las que serán procesadas en confidencialidad y se garantiza el anonimato cuando se presenten los resultados de la investigación.

B. Datos generales:

1.- DISTRITO JUDICIAL DONDE LITIGA:

2.- COLEGIO DE ABOGADO AL QUE PERTENECE:

3.- ESPECIALIDAD DE LITIGIO:

C. Indicaciones:

- ✓ El cuestionario es anónimo, responde con total objetividad.
- ✓ Lee cuidadosamente cada pregunta antes de responder, tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Marque con una "X" su respuesta, que a su entender sea la mejor.
- ✓ La escala de calificación de respuesta:

1	=	NUNCA
2	=	RARA VEZ
3	=	ALGUNA VECES
4	=	CASI SIEMPRE

5	=	SIEMPRE
---	---	---------

Item	IMPLICANCIA DEL ENTORNO FAMILIAR	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la retractación de la víctima afecta el rol del Ministerio Público para solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva?					
2	¿Considera usted que la dependencia económica de la víctima respecto de su agresor incide para la retractación de su sindicación en el delito de violación sexual?					
3	¿Considera usted que el dominio emocional que ejerce el agresor sobre la víctima en los delitos de violación sexual, influye en la retractación de su sindicación?					
4	¿Considera usted que, al existir una retractación de la víctima de violación sexual, el Ministerio Público debe evaluar minuciosamente el entorno familiar como criterio referencial de valoración?					
Item	REPERCUSION DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que la falta de acompañamiento a la víctima para la revelación inicial del abuso sexual incide una eventual retractación inculminatoria?					
6	¿Considera usted que la declaración en Cámara Gesell de la agraviada en caso de violación de la libertad sexual inválida la retractación la sindicación primigenia?					
Item	ACTOS DE INVESTIGACION URGENTES E INAPLAZABLES EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted necesario una pericia psicológica de veracidad que debe disponer el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual?					
8	¿Considera usted que una correcta obtención de elementos de pruebas periféricos de la sindicación primigenia es una medida que debe adoptar el Ministerio Público frente a la retractación de la víctima de violación sexual?					
9	¿Considera usted que la morosidad de la investigación contribuye a la retractación de la inculminación primigenia?					

Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA MEDIR LA PRISIÓN PREVENTIVA.

A. Presentación:

Estimado abogado, este cuestionario es un instrumento de investigación que tiene por finalidad recopilar información para identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la Libertad Sexual para justificar la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación de Huaura 2022. En este sentido, su información especializada será de gran importancia para nuestra investigación, las que serán procesadas en confidencialidad y se garantiza el anonimato cuando se presenten los resultados de la investigación.

B. Datos generales:

1.- DISTRITO JUDICIAL DONDE LITIGA:

2.- COLEGIO DE ABOGADO AL QUE PERTENECE:

3.- ESPECIALIDAD DE LITIGIO:

C. Indicaciones:

- ✓ El cuestionario es anónimo, responde con total objetividad.
- ✓ Lee cuidadosamente cada pregunta antes de responder, tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Marque con una "X" su respuesta, que a su entender sea la mejor.
- ✓ La escala de calificación de respuesta:

- La escala de calificación de respuesta:

1	=	NUNCA
2	=	RARA VEZ
3	=	ALGUNA VECES
4	=	CASI SIEMPRE

5	=	SIEMPRE
---	---	---------

Ítem	ASEGURAR LA INVESTIGACIÓN	1	2	3	4	5
1	¿La prisión preventiva garantiza el proceso penal?					
2	¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva imposibilitaría la retractación de la víctima de violación sexual?					
3	¿Considera usted que en los casos de retractación de la víctima por violación sexual es necesario solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva?					
Ítem	PRINCIPIO DE NECESIDAD.	1	2	3	4	5
4	¿Si se solicitará la medida de prisión preventiva por el delito de violación sexual contribuiría al esclarecimiento idóneo de los hechos?					
5	¿Considera usted que la retracción de la víctima afecta la sindicación como grave y fundado elemento de convicción?					
6	¿Considera usted que se evitaría la obstaculización del proceso en los delitos de violación sexual si se solicitará la medida coercitiva de prisión preventiva?					

Gracias por su colaboración.